

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

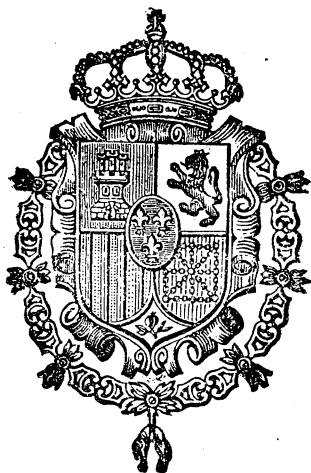
| | | |
|---------------------------|-------------------|--------|
| Madrid..... | Un mes..... | 5 pts. |
| Provincias..... | Un trimestre..... | 20 » |
| Poseciones de Africa..... | Un trimestre..... | 80 » |
| Extranjero..... | Un trimestre..... | 45 » |

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 3, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

| | |
|--|---------------|
| Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas..... | el 10 por 100 |
| Idem id. de 250 idem..... | el 20 por 100 |
| Idem id. de 500 idem..... | el 30 por 100 |
| Idem id. de 1.000 idem..... | el 40 por 100 |

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 3, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto declarando que no ha debido suscitarse una competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Almería y el Juez de primera instancia de Jérgal.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto referente á la provisión de vacantes de Catedráticos numerarios en Universidades, Institutos y Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio.

Otro aprobatorio del proyecto de restauración general de la Iglesia Magistral de Alcalá de Henares.

Otro jubilando á D. Vicente Vignau y Ballester, Inspector segundo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales órdenes de personal de Registradores de la propiedad.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los interesados que se mencionan las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden dando las gracias á D. J. O. R. Erichsen por su Memoria en pro de la enseñanza pública de nuestro país y disponiendo su publicación.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Febrero último.

Administración central:

JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL.—Circular relativa á los recursos establecidos contra acuerdos de las Juntas del Censo electoral.

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de Prisiones.—Subasta para la adquisición de 15.000 metros de lona de algodón.

Escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Prisiones.

GOBERNACIÓN.—Estadística general de la Beneficencia en España.

HACIENDA.—Intervención general de la Administración del Estado.—Resúmenes estadísticos de recaudación y pagos por recursos y obligaciones presupuestos, correspondientes al mes de Marzo último.

Dirección general del Tesoro público.—Disponiendo que el día 1.º de Mayo próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las Clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura.

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.—Anuncios relativos á vacantes de títulos nobiliarios.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Llamamiento de pagos y entrega de los valores que se expresan. Declarando el derecho de Doña Inocencia Oller al abono de sus haberes pasivos como pensionista de Montepío militar.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Subastas de obras de carreteras.

Adjudicando el concurso celebrado para la adquisición por la Junta de Obras del puerto de Bilbao de una embarcación aljibe á la Compañía Euskalduna de Construcción y Reparación de buques.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Resolviendo un expediente promovido para acotar, con destino al cultivo del arroz, las fincas que constituyen el manso La Barraca, en término de Palou Sator (Gerona).

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Madrid.—Anuncio relativo á la rectificación de errores notados al practicar la me-

dición de unos terrenos que han de expropiarse con motivo de la construcción de una carretera.

Gobierno civil de la provincia de Tarragona.—Subasta de acopios de piedra para conservación de carreteras.

Intervención de Hacienda de la provincia de Logroño.—Anunciando el extravío de varios resguardos talonarios.

Administraciones de Hacienda de las provincias de Albacete y Gerona.—Relaciones de los Médicos que se han provisto de la correspondiente patente para el ejercicio de su profesión durante el actual ejercicio.

Fábrica fundición de Trubia.—Subasta para contratar la construcción de la parte metálica de un nuevo taller de montajes en esta dependencia.

Primer regimiento Infantería de Marina.—Segundo batallón.—Subasta para la adquisición de 70 guerreras de sargento y 280 de soldado.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Requiriendo á los propietarios de varios cobertizos situados en el solar número 61 de la calle del Cardenal Cisneros y Eloy Gonzalo, núm. 8, para que procedan á su demolición.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia, municipales y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco Vitalicio de España.—Sociedad Carbonera de Utrillas.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

Sociedad Española de Material ferroviario.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Almería y el Juez de primera instancia de Jérgal, de los cuales resulta:

Que seguido pleito civil ordinario, en juicio declarativo de mayor cuantía, á nombre de D. Manuel Peral de Cuevas, por sí y como representante legal de su esposa Doña María Obispo Morales, contra la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, sobre indemnización de daños y perjuicios causados en fincas de la propiedad de los demandantes con motivo de la construcción de la línea férrea de Linares á Almería, concluso en todas sus instancias, el Tribunal Supremo, en sentencia fecha 2 de Marzo de 1904, condenó á la indicada Compañía á que en el término de un año hiciese las obras necesarias para que desapareciera la causa originaria de los perjuicios que se irrogaban á dos fincas de los demandantes por avenidas como las que habían producido los daños reconocidos y, si esto no fuera posible, á expropiarlas por el precio justo de las mismas á regulación pericial, si no hubiese acuerdo, que debería practicarse en ejecución de la sentencia:

Que transcurrido el año concedido de plazo en la anterior extractada sentencia sin que la Compañía por

si ejecutase lo en ella mandado, el Juzgado de primera instancia de Jérgal, como competente y á instancia de la parte actora, ordenó por auto de 28 de Septiembre de 1905, en ejecución de sentencia, que se practicaran las obras ordenadas á costa de la Compañía condenada, practicándose al efecto el oportuno estudio y proyecto por el Ingeniero que designara el Jefe de Obras públicas de la provincia:

Que autorizada la Jefatura de la provincia por la Dirección general de Obras públicas para hacer la designación interesada por el Juzgado, se nombró el Ingeniero de Caminos, D. José Melero Levenfeld, para que llevase á cabo el servicio de referencia:

Que entendiendo la Compañía que era de todo punto imposible practicar las obras de que se trataba sin variar el trazado de la línea, aprobado por el Gobierno, ni se podían realizar sin suspender el servicio de explotación por un determinado período de tiempo, y que, como de realizarse importarían la enorme cantidad de 235.322 pesetas, solicitó del Juzgado que se procediese á la expropiación de las fincas:

Que á esta pretensión se opuso la representación de D. Manuel Peral de Cuevas, dictando auto el Juzgado de conformidad con las peticiones de la parte últimamente citada:

Que interpuesto contra este auto recurso de reposición por la Compañía, por haberse denegado el de apelación, y también el propio recurso contra la providencia en que el Juzgado declaró no haber lugar al de apelación, el Juez de Jérgal declaró no haber lugar á la reforma del auto antes indicado, ni tampoco á la de la providencia denegatoria del recurso de apelación:

Que estando el Juzgado sustanciando los nuevos incidentes surgidos con motivo de los recursos propuestos contra los autos y providencias de que se ha hecho mérito, el Gobernador de la provincia, á instancia de la Compañía repetida y en desacuerdo con el informe de la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose en que si bien el pleito seguido contra la

Compañía de los ferrocarriles del Sur de España y Don Manuel Peral de las Cuevas se halla fenecido por sentencia firme, no se trataba ahora del fondo del asunto, sino de un incidente surgido en la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo y sobre inteligencia de la misma, por lo que no podía aplicarse al caso presente la prohibición que establece el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, puesto que la cuestión pendiente versaba acerca de si la Autoridad judicial podía ó no acordar por sí misma la realización de obras que implican el cambio del trazado actual del ferrocarril y la suspensión de la explotación del mismo, ó cuando menos la alteración en su normalidad; en que, sin desconocer la potestad de la Autoridad judicial para juzgar y ejecutar lo juzgado en el asunto de que se trataba, y sin atentar á la sanidad de la cosa juzgada, era incontrovertible que, contentiendo la sentencia del Tribunal Supremo la alternativa de que se ejecuten las obras para preservar las fincas, ó se expropian éstas por su justo precio, y habiendo de afectar la realización de las obras al trazado actual de la línea y á su explotación ó normalidad, competía exclusivamente al Ministerio de Fomento, conforme á los preceptos legales vigentes, resolver sobre la posibilidad de tales obras y sobre la forma de verificarlas, en su caso; y en que la providencia ó resolución del Juzgado, encaminada á realizar las referidas obras, invadía las atribuciones privativas de la Administración, consignadas en dichas disposiciones legales. Citaba el Gobernador los artículos 6.º, 7.º y 60 de la ley de 25 de Noviembre de 1877; los 22, 52 y 63 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878; los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y el Real decreto, decisorio de una competencia, de 2 de Noviembre de 1905:

Que sustanciado el incidente en ambas instancias, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde ex-

clusivamente á los Jueces y Tribunales, y tratándose en el presente caso del cumplimiento de lo irrevocablemente resuelto por el más alto Tribunal de la Nación, era evidente que la competencia para conocer y decretar los trámites indispensables para la ejecución de aquélla era, y no podía menos de ser, del Juzgado ante quien se entabló el pleito; que había sido mal informada la Autoridad recurrente por la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, pues condenada ésta á que en el plazo de un año ejecutara las obras necesarias para preservar las fincas de los actores de los perjuicios á que el pleito y la sentencia se refieren, no habiendo cumplido la obligación y siendo de las llamadas de hacer, saltaba á la vista que el Juzgado, supliendo la inobservancia y rebelión del deudor, se sustituye en la persona de éste, y manda que se haga todo aquello que el mismo tendría que hacer si voluntariamente hubiera cumplido el fallo; y, por consiguiente, no había cuestión incidental alguna pendiente sobre construcción ni explotación de ferrocarril, ni, por tanto, de obras que hagan indispensable el cambio del trazado actual y la suspensión de la explotación, ó la alteración de la normalidad del ferrocarril, pues precisamente se estaba en el trámite de oír á los Centros técnicos, para que, en su vista, resolviera el Ministerio de Fomento, como requisito previo establecido por el Reglamento de 24 de Mayo de 1878, citado por el Gobernador en apoyo de su improcedente requerimiento; que era claro como la luz meridiana que, llegado el momento oportuno, el Juzgado reclamará de dicho Ministerio, procediendo siempre á instancia de parte, ordene á la Compañía realice las obras á que fué condenada; y era bien seguro que se abstendría entonces con exquisito cuidado de no invadir la esfera propia de la Administración, pues era de justicia que cada Autoridad se moviese dentro de sus atribuciones y que éstas sean recíprocamente respetadas; y que de lo dicho se desprendía lo infundado del requerimiento y la falta de aplicación que al caso tenían varias de las disposiciones citadas en el oficio, á las cuales se acomodará el Juzgado en su día y ocasión oportunos, siendo las otras que se citaban contrarias á la pretensión formulada; que existía, á mayor abundamiento, otra razón legal para que el Juzgado requerido mantuviese su competencia, y era la prohibición absoluta que los Gobernadores tienen de promover competencias llegados los pleitos á ejecución de sentencia, período en el que se encontraba el presente; y como era axioma jurídico, que donde la ley no distinguía no era lícito distinguir, era por ello también evidente que no procedía acceder á la inhibición interesada, sin que tampoco tuviera aplicación al caso el Real decreto de 2 de Noviembre de 1905, también citado, en razón á no existir ni semejanza siquiera entre la cuestión resuelta en aquél y la que ahora se planteaba:

Que la Audiencia de Granada, al confirmar en la segunda instancia el auto anteriormente extractado, aceptó los considerandos del mismo, agregando, en apoyo de la competencia de la jurisdicción ordinaria, la razón de que no constaba en los autos ningún proveído originario de intromisión en las atribuciones de la Administración que pudiera justificar el requerimiento cuya procedencia sostuvo ante la Sala la Compañía, ya que el Juez, precisamente para alejar la ingerencia que se le atribuía, solicitó la cooperación del Centro oficial facultativo, por lo que era visto que Interin no se evidenciase por dicho Centro la índole y alcance de las obras que hayan de ser precisas para que la ejecutoria quede cumplida, y para cuyo fin se requirió su competencia, ni era dable afirmar, cual lo hacía la Compañía, que esas obras hayan de producir los efectos que prevé, ni menos pretender impedir la ejecución de ellas, atribuyendo á la Autoridad judicial la incompetencia para acordarlas:

Que el Gobernador, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la ley provisional orgánica del Poder judicial, según el que: «La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios fenecidos por sentencia firme:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado en período de ejecución de una sentencia dictada por el Tribunal Supremo, que puso término al pleito civil ordinario surgido por D. Manuel Peral de Cuevas y consorte contra la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, por la que se condenó á ésta á que en el término de un año hiciera las obras neces-

rias para evitar los perjuicios que por avenidas de las aguas se irrogaban á dos fincas de la propiedad de los demandantes, y si esto no fuera posible, á expropiarlas por el precio justo de las mismas.

2.º Que por no existir en los autos proveído alguno de las Autoridades judiciales que impliquen invasión de las atribuciones propias de la Administración, y ser principio incontrovertible de procedimiento el de que la competencia para ejecutar lo definitivamente juzgado radica exclusivamente en quien la tuvo para conocer y fallar la cuestión de fondo, es á todas luces evidente en el presente caso la improcedencia del requerimiento deducido.

3.º Que en la presente decisión han de quedar intactas y reservadas para su día y caso las cuestiones que pudieran suscitarse en lo venidero, si acaso llegare á ser invadida ó perturbada la legítima acción administrativa con ocasión del cumplimiento judicial del fallo ejecutorio recaído en el pleito;

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

SEÑOR: La ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 estableció, para la provisión de vacantes de Catedráticos numerarios en Universidades y Escuelas Superiores, un turno riguroso, dando dos de aquéllas al concurso y otra á la oposición. Consagraba la ley el principio de oposición, como único modo de ingreso en el Profesorado, y en su sistema de provisión de vacantes le confirmaba como medio de renovación fecunda y directa de los Claustros; concediendo al mismo tiempo campo para las traslaciones y ascensos de los Catedráticos, combinando dicho principio con la forma de concursos, en los cuales no eran admitidos sino aquellos que hubieran entrado en la carrera por aquel primer procedimiento.

Este sistema hubo de acomodarse en sus aplicaciones y desarrollo á la organización del personal docente, sufriendo para ello cambios de reglamentación, que no llegaron por de pronto á trastornar el orden de los turnos establecidos, antes bien era tomado por base y punto de partida, y hasta fué aplicado con alguna ligera modificación á la provisión de Cátedras de Instituto por el Real decreto de 4 de Julio de 1870.

El Real decreto de 26 de Julio de 1900 reconoció de nuevo los turnos de la ley, bien que con otra denominación y distinto alcance, por consideraciones de oportunidad y altas miras de prudencia, estableciendo para la provisión de vacantes de Cátedras en la Licenciatura de las Facultades, en los Institutos, en Escuelas Normales y en las de Veterinaria y de Comercio, los tres siguientes: de traslación, entre Catedráticos numerarios; de oposición, entre Auxiliares, y de oposición libre, entre Doctores y titulados en las respectivas carreras.

El Real decreto de 14 de Febrero de 1902 convirtió ya el turno de traslación en período previo de provisión para todas las vacantes que ocurriesen, con excepción de las de Madrid; desierta la traslación, la vacante se anunciaría al turno correspondiente de oposición libre ó entre Doctores, que seguirían alternando rigurosamente por Facultad y Sección en las Universidades, en los Institutos y Escuelas Normales, siempre dentro del mismo establecimiento, y por Escuela en las de Veterinaria y de Comercio.

El de 8 de Mayo de 1903, hoy vigente, con la modificación en cuanto á la preferencia de los turnos, establecida por el de 28 de Julio de 1905, suprimió aquella excepción para las Cátedras de Madrid, buscando sin duda una total uniformidad en el servicio, para el que no se quisieron entonces diferencias.

El período previo y los turnos responden, sin embargo, á fines y satisfacen necesidades, dignas unas y otras de ser atendidas. La oposición libre asegura la renovación directa de los Claustros con contingentes de refresco, que, infundiéndoles espíritu nuevo, contribuye al florecimiento de los estudios y á la vigorización de las enseñanzas; no de otro modo se nutren los organismos de la naturaleza, y sólo así puede desarrollarse también el docente con todo el vigor apetecido.

La oposición entre Auxiliares viene á ser un concurso, con pruebas concretas de suficiencia, relativamente al tiempo mismo en que la oposición se verifica,

otorgándoles con este medio de ascender en su carrera un eficaz estímulo para persistir en el estudio, con positiva ventaja para ellos, y sin detrimento de la pureza del principio aceptado para el ingreso en el Profesorado.

La traslación, á su vez, da el medio natural de concordar las conveniencias de la enseñanza con la mayor satisfacción interior de los Catedráticos numerarios encargados de prestarla, sin menoscabo de la especialidad de sus conocimientos acreditada por la oposición al ingresar en la carrera.

De los beneficios inherentes á la oposición libre, no debe, por tanto, ser privado en justicia ningún establecimiento, cuando todos merecen, en este respecto, igual consideración al Poder público. Y en el sistema vigente ese turno queda amenguado, cuando no suprimido de hecho, para aquellos precisamente en que sería de desear ocurriese lo contrario. Eso acontece con los situados en los centros de población más considerables, porque sus vacantes se proveen siempre en el período de traslación y no hay lugar á que se abra para ellos el palenque de la oposición, mientras ésta viene á quedar reservada á los establecimientos situados en condiciones menos ventajosas, con el retraimiento consiguiente de los aspirantes de mayores alicios y superiores condiciones.

La juventud verdaderamente estudiosa pide acceso directo á los Claustros todos, probadas que sean su aptitud y demás prendas necesarias; y resultando lugares forzosos de entrada, según acaba de expresarse, los que de algún modo no satisfacen sus legítimas aspiraciones; sometida por la fuerza de las cosas á larga peregrinación antes de llegar á los de sus anhelos y entusiasmos, se retraen de estos honrosos certámenes inteligencias meritisimas, de las que bueno fuera no privar al Profesorado, impidiendo en esa forma indirecta el fructuoso, constante y escogido reclutamiento que sus prestigios demandan, á fin de mantener sus gloriosas tradiciones, y responder por entero á la altísima misión social que se confía.

A satisfacer esta necesidad va encaminado principalmente el actual proyecto de decreto, siendo el medio que se ofrece el más adecuado para ello, porque no contradice ningún interés legítimo de los que en la cuestión van implicados, y restablece además el propósito de la ley, al volver á condiciones de turno el que ahora impera como período preparatorio en todas las vacantes, produciendo los males que se dejan apuntados.

Las otras disposiciones del proyecto reproducen en lo esencial el derecho vigente en la materia, recogiendo las lecciones de la experiencia para definir ó aclarar algunos puntos dudosos, y preparar la más rápida provisión de vacantes, mientras llega la ocasión de introducir en la reglamentación de las oposiciones aquellas otras más radicales reformas de que manifiestamente está necesitada.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Abril de 1908.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Faustino Rodríguez San Pedro.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, con acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Cátedras de las Universidades, Institutos generales y técnicos, Escuelas Normales elementales, de Veterinaria y de Comercio que vayan en el sucesivo, se proveerán en uno de los tres turnos que siguen:

- 1.º Oposición libre.
- 2.º Concurso de traslación entre Catedráticos numerarios.
- 3.º Oposición entre Auxiliares.

Art. 2.º Las vacantes de Profesores numerarios de las Escuelas Normales Superiores se proveerán:

- 1.º Por oposición libre.
- 2.º Por concurso de traslado.
- 3.º Por concurso de ascenso.

Art. 3.º Los turnos alternarán rigurosamente por Facultad y Sección en las Universidades, en los Institutos y Escuelas Normales, siempre dentro del mismo establecimiento, y por Escuela en las de Veterinaria y de Comercio.

Art. 4.º Las vacantes que queden sin proveer en el turno que primeramente las corresponda, se anunciarán al siguiente en orden, reputándose consumido su primitivo turno y continuándose la rotación de los mismos hasta que se cubra la vacante.

Art. 5.º La traslación se anunciará por el término de veinte días, y podrán concurrir á ella los Catedráticos

cos que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad Cátedra de asignatura igual á la vacante, ó de la misma Sección, si se trata de Escuelas Normales, y habiendo de tener el aspirante el título profesional correspondiente.

Art. 6.º Las traslaciones se otorgarán á los Profesores de establecimientos del mismo grado de enseñanza.

En las Normales tendrán lugar entre establecimientos de la misma categoría, salvo el concurso de ascenso á las Normales Superiores.

Art. 7.º El orden de preferencia para las traslaciones será el que sigue:

1.º Catedráticos de oposición directa á asignatura igual á la de la vacante que la estén desempeñando.

2.º Catedráticos de oposición directa á asignatura igual á la de la vacante que la hayan desempeñado.

3.º Catedráticos de oposición no directa que se hallen desempeñando igual asignatura.

4.º Catedráticos de oposición no directa que la hayan desempeñado.

5.º Catedráticos que, no habiendo ingresado por oposición, desempeñen igual Cátedra que la vacante.

6.º Catedráticos que, no habiendo ingresado por oposición, hayan desempeñado igual Cátedra que la vacante.

Estos dos últimos órdenes se reputarán suprimidos cuando se extinga la clase de Profesores que actualmente están en tales casos.

Los demás merecimientos que aleguen los aspirantes determinarán la preferencia dentro de cada uno de los grupos ó números de la anterior escala.

Art. 8.º La propuesta para el nombramiento comprenderá sólo al aspirante ó aspirantes que reúnan iguales condiciones de las señaladas como de preferencia en el artículo anterior y por el orden que en el mismo se establece. El nombramiento se publicará en la GACETA DE MADRID, con los servicios y méritos del nombrado.

Art. 9.º A la oposición entre Auxiliares podrán acudir los Auxiliares numerarios de igual grado de enseñanza á que la vacante corresponda, ya estén en activo servicio ó excedentes.

En este turno serán admitidos también los Catedráticos numerarios de la misma Facultad ó Sección de Instituto y Escuela Normal que lo soliciten.

Art. 10. Para el turno de oposición libre se exigirán las condiciones preceptuadas en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901 y disposiciones posteriores aplicables.

Las condiciones de admisión para este turno, como para los demás, habrán de reunirse antes de la terminación del plazo de la respectiva convocatoria.

Art. 11. Habrá dos convocatorias de oposiciones durante el año: una en Julio, que comprenderá las vacantes ocurridas desde 1.º de Enero hasta 30 de Junio, que toquen á oposición; y otra en Enero, para las acaecidas desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre, que estén en igual caso. Se exceptúan de esta disposición las Cátedras únicas, las cuales podrán anunciarse á oposición en cualquiera época del año.

Anunciadas las vacantes, se pedirán al Consejo de Instrucción pública las propuestas de Tribunales que le corresponda formular, ateniéndose á las vigentes disposiciones.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes será el de dos meses, á contar desde la publicación del anuncio en la GACETA.

Art. 12. Los Catedráticos excedentes por supresión ó reforma serán colocados fuera de turno en las primeras vacantes que haya de Cátedra igual ó análoga á la suya en establecimientos de la misma categoría y de igual grado de enseñanza.

Los que no acepten tales nombramientos, quedarán sin sueldo y en igual situación que los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Art. 13. Las Cátedras de nueva creación se proveerán por oposición libre.

Se considerarán como Cátedras de nueva creación las que se refieran á estudios que por primera vez se establezcan en los Centros oficiales.

Art. 14. Las Cátedras del Doctorado que no sean de nueva creación se proveerán alternativamente:

1.º Por oposición libre entre Doctores.

2.º Por concurso entre Catedráticos numerarios de asignaturas análogas de la Facultad y Sección á que corresponda la vacante.

Art. 15. Las Cátedras únicas del período de la Licenciatura que tampoco sean de nueva creación, quedarán sometidas al régimen establecido en el artículo anterior.

Art. 16. Por excepción podrán proveerse las Cátedras de nueva creación y las del Doctorado de las Facultades en personas de elevada reputación científica, aunque no pertenezcan al Profesorado, con arreglo á

lo dispuesto en los artículos 238, 239, 240 y 241 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

El Gobierno publicará en la GACETA DE MADRID el nombramiento, con la hoja de méritos y servicios del agraciado y los dictámenes íntegros de las Corporaciones, previamente oídas.

Art. 17. La provisión de Cátedras de Clínica y de Medicina legal de las Facultades de Medicina seguirá ajustándose á lo dispuesto en los artículos 1.º y 34 del Real decreto de 30 de Septiembre de 1902, aplicándose, sin embargo, para el turno de traslación lo preceptuado en el art. 5.º de este decreto, en lugar de los 3.º y 4.º del de 14 de Febrero de 1902, citados por aquel art. 1.º

Art. 18. Las Cátedras de Dibujo y de Gimnástica de los Institutos se regirán por su legislación especial, que queda subsistente, aplicándose, no obstante, en lo posible, dentro de esa condición, lo dispuesto en este decreto.

Art. 19. Podrán concederse permutas entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza, y gozando el mismo sueldo, que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad Cátedras de igual asignatura, exceptuándose los de los establecimientos de Madrid, que no podrán permutar con los de provincias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Los turnos señalados en los artículos 1.º y 14 de este decreto se determinarán teniendo en cuenta la última Cátedra anunciada, conforme á los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 28 de Julio de 1905.

2.ª Continuarán aplicándose el Real decreto de 26 de Octubre de 1906 y Real orden aclaratoria de 27 de Marzo de 1907, para supernumerarios y Auxiliares de oposición á que se refieren, como también el de 1.º de Diciembre de 1903, para los antiguos Ayudantes de Escuelas de Comercio. Fuera de estos contados casos, y en las tasadas condiciones de los decretos citados, no se dará curso á las instancias por las que se pretenda concursar Cátedras numerarias.

3.ª A la oposición entre Auxiliares podrán concurrir también los Profesores supernumerarios y aquellos que con anterioridad á este decreto tengan concedido en forma y expresamente este derecho.

DISPOSICIONES GENERALES

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Faustino Rodríguez San Pedro.

REALES DECRETOS

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba, de conformidad con el dictamen de la Junta facultativa de Construcciones civiles, y con las indicaciones propuestas por la misma, el proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis María Cabello y Lapiedra para la restauración general de la Iglesia Magistral de Alcalá de Henares, por su presupuesto de 141.625'94 pesetas.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Faustino Rodríguez San Pedro.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el informe emitido por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Vicente Vignau y Ballester, Inspector segundo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, Catedrático en comisión de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, como comprendido en el art. 1.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1905, concediéndole los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos, en recompensa de sus dilatados y buenos servicios.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Faustino Rodríguez San Pedro.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Jijona, de segunda clase, á D. José María Beltrán Benedicto, que sirve el de Priego, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Guifa, de tercera clase, á D. Narciso Aparicio Lobit, que sirve el de Quiroga, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Mondoñedo, de cuarta clase, á D. Antonio Rodríguez Geicoechea, que sirve el de Corcubión, y figura en primer lugar de la terna formada por esa Dirección general, teniendo en cuenta las circunstancias de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Alcántara, de cuarta clase, á D. Celestino García de la Cruz Laviada, que sirve el de Amurrio, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Sorbas, de cuarta clase, á D. David García y García, que sirve el de Almazán, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Villadiego, de cuarta clase, á D. Arturo Pérez Prieto, que es electo del de Huelma, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Motilla del Palancar, de cuarta clase, á D. Francisco

Benavente Sánchez, que sirve el de Villar del Arzobispo, y figura en primer lugar de la terna formada por esa Dirección general, teniendo en cuenta las circunstancias de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Brihuega, de cuarta clase, á D. Joaquín Navarro Carbonell, que sirve el de Cervera del Río Alhama, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 303 de la ley Hipotecaria y párrafo 5.º del 263 de su Reglamento;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Murias de Paredes, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de Valladolid, á D. Florencio Marco Pérez; para el de Ordenes, de igual categoría, en el territorio de la Audiencia de la Coruña, á D. Francisco Oliete Melendo, y para el de Grandas de Salime, de igual clase, en el territorio de la Audiencia de Oviedo, á D. Guillermo Martín

Forero y del Busto, que figuran en el escalafón del Cuerpo de Aspirantes á Registros de la propiedad con los números 58, 59 y 60, respectivamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Calamocha, de cuarta clase, á D. Juan Delgado Sánchez de Castilla, que es electo del de Fonsagrada, y resulta el único aspirante después de la provisión de otro Registro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Carlos Vara de Aznares, Presidente del Banco Aragonés de seguros y crédito de Zaragoza, vecino de dicha capital, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 115, expedida en 31 de Diciembre de 1906, para redimir del

servicio militar activo á Benjamín Hernández Lasheas, recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la zona de Zaragoza;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la quinta región.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el art. 175 de la vigente ley de Reclutamiento;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito, ó la persona autorizada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley indicada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Sres. Capitanes generales de la primera, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava regiones.

RELACION QUE SE CITA

| NOMBRES DE LOS RECLUTAS | Eemplazo | CUPO | | ZONA | FECHA DE LA REDENCIÓN | | | NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO | DELEGACIONES DE HACIENDA que expidieron las cartas de pago. |
|--------------------------------------|-----------|-----------------|-------------|-------------|-----------------------|------------|------|--|---|
| | | Pueblo | Provincia | | Día | Mes | Año | | |
| Bernardo Agudo Hernando | 1905 | Labros | Guadalajara | Guadalajara | 31 | Diciembre | 1906 | 57 | Guadalajara. |
| Rodrigo Arredondo Viñas | 1905 | Almodóvar | Ciudad Real | Ciudad Real | 18 | Enero | 1906 | 200 | Ciudad Real. |
| Antonio Janer Rodríguez de Tembleque | 1905 | Herencia | Idem | Idem | 21 | Idem | 1906 | 203 | Idem. |
| Ramón Crespo Segura | 1905 | Novelda | Alicante | Alicante | 29 | Idem | 1906 | 588 | Alicante. |
| Sebastián Gispert Domenech | 1905 | Ruidoms | Tarragona | Tarragona | 17 | Noviembre | 1906 | 354 | Tarragona. |
| Ramón Bonell Rivera | 1905 | Bellvis | Lérida | Lérida | 19 | Octubre | 1905 | 31 | Lérida. |
| Bruno Gutiérrez Moreno | 1905 | Chárcoles | Soria | Soria | 27 | Enero | 1906 | 329 del registro de ingresos y el mismo de Tesorería | Soria. |
| Ricardo Rojo Rojo | 1905 | Población | Palencia | Palencia | 26 | Idem | 1906 | 161 | Palencia. |
| Francisco Alonso Rodríguez | 1905 | Baltans | Idem | Idem | 14 | Septiembre | 1905 | 89 | Idem. |
| Jaime Benages Juliá | 1905 | Barcelona | Barcelona | Barcelona | 24 | Enero | 1906 | 2.234 | Barcelona. |
| Ramón Oller Villar | 1905 | Idem | Idem | Idem | 21 | Idem | 1906 | 2.291 | Idem. |
| Eulog o Vejo Fuente | 1905 | Pesaguero | Santander | Santander | 2 | Idem | 1906 | Resguardo núm. 103 de entrada y 62 del registro | Santander. |
| Damián García González | 1904 | Santillano | Idem | Idem | 8 | Febrero | 1906 | Idem 114 de idem y 69 de idem | Idem. |
| César González Vigil | 1904 | Grado | Oviedo | Gijón | 24 | Enero | 1906 | 112 | Oviedo. |
| Manuel Fernández García | 1904 | Idem | Idem | Idem | 29 | Idem | 1906 | 78 | Idem. |
| Luis Menéndez López | 1905 | Idem | Idem | Idem | 29 | Diciembre | 1905 | 247 del mandamiento de ingreso | Idem. |
| Ceferino Valdés Rodríguez | 1905 | Cangas de Tineo | Idem | Idem | 17 | Noviembre | 1906 | 154 | Idem. |
| Ramón Río Varela | 1905 | Chantada | Lugo | Lugo | 29 | Idem | 1906 | 123 | Lugo. |
| Ramón Suárez Vence | 1905 | Cabana | Coruña | Coruña | 15 | Octubre | 1906 | 241 | Coruña. |
| José Casanova Ríos | 1896 | Zas | Idem | Idem | 4 | Junio | 1907 | 199 | Idem. |
| Domingo Muñoz Pérez | 1897 idem | Outes | Idem | Idem | 31 | Agosto | 1907 | 2 de entrada y 823 del registro | Idem. |
| Marcelino Casais Pensado | 1902 idem | Negreira | Idem | Idem | 27 | Idem | 1907 | 240 de idem y 646 de idem | Idem. |

Madrid 15 de Abril de 1908.—PRIMO DE RIVERA.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Junta Central de primera enseñanza ha examinado el compendio de la organización de Escuelas en Dinamarca, hecho por J. O. R. Erichsen, emitiendo el siguiente informe:

«Esta Junta ha examinado con detenimiento el manuscrito titulado *Compendio de la organización de Escuelas en Dinamarca y de sistema escolástico en la ciudad de Odense*, de que es autor el Sr. D. J. R. Erichsen, Licenciado en Filosofía, y estima muy dignas de estudio las indicaciones y noticias que contiene.

Ya al señalar el fin de la primera enseñanza (punto al que debemos limitar nuestras observaciones) se fijan sus términos con gran acierto, diciendo que tiene por objeto «formar hombres buenos y honrados, conforme á la Religión Evangélica Cristiana, y darles aquellas facultades y habilidades necesarias para que puedan llegar á ser ciudadanos útiles á la Patria».

Come se ve, en esta definición el aspecto práctico de la enseñanza predomina por completo, y se advierte que los educadores daneses, más que á investigar estérilmente la memoria y la inteligencia de los niños, se consagran á capacitar sus facultades físicas, intelectuales y morales para que puedan cumplir su misión como hombres y como ciudadanos.

Con este mismo sentido se dice que las enseñanzas son, en primer término: *Lengua materna* y no *Gramática*; teniendo en cuenta que no se aprende á hablar por la aplicación de reglas abstractas, sin adaptación posible á la inteligencia infantil, sino por el ejemplo, la rectificación oportuna y la lectura de los buenos modelos. Las nociones gramaticales, aun reducidas al minimum, deben darse al fin y no al principio de la enseñanza primaria.

Se enseñan, además, la Religión, y bien se advierte por lo arriba expresado que esta enseñanza se dirige más al corazón y á la voluntad que á la memoria, al contrario de lo que en otras partes sucede; la Escritura, la Aritmética, la Historia, la Geografía, el Canto y la Gimnasia.

El Canto tiene por objeto, según el Sr. Erichsen, que el discípulo tenga su voz y su oído cultivados todo lo posible, y éste en actitud de cantar melodías ordinarias y la primera y segunda voz de canciones á dos voces. No es posible desconocer la importancia de esta enseñanza para formar hábitos de cultura y de sociabilidad. No hay nada más propio para encauzar los sentimientos hacia los grandes fines morales y patrióticos. La Gimnasia, que más que de aparatos en un local cerrado debe ser de juegos al aire libre, es también de capital importancia. La debilidad física favorece la debilidad moral, y sólo el organismo fuerte es dócil instrumento del espíritu.

La instrucción primaria comprende además en todas las ciudades de alguna importancia de Dinamarca la Historia natural con Higiene, labor manual, Dibujo, deberes domésticos y obras de aguja.

Los deberes domésticos, para que la discípula aprenda, como dice muy gráficamente el Sr. Erichsen, á tener limpia una casa y á saber hacer la cocina sencilla. Las obras de aguja, para que sepa cortar y coser vestidos, zurcir y hacer uso de la máquina de coser.

No juzgamos preciso una por una el carácter que se da a las diversas enseñanzas, bastando a nuestro objeto consignar que demuestra un perfecto conocimiento de lo que exigen de consuno la organización física y moral del niño y sus deberes como ciudadano útil a su país. Así no se pide al niño, como en otros países, el inútil conocimiento de la lista de los Reyes de Judá, por ejemplo, sino sólo «lo esencial del Antiguo y Nuevo Testamento». La geografía de su Patria la conoce por descripciones, fotografías, etc. La Historia Natural, el discípulo ha de conocer *de visu* las especies principales de animales y plantas, el cuerpo humano y las leyes esenciales de la Higiene. Todas las enseñanzas tienen este carácter concreto y práctico.

En las mismas Escuelas primarias de muchas ciudades se incluye en los programas una lengua viva, que suele ser, por razones naturales de comunicación y vecindad, el alemán ó el inglés.

La enseñanza es obligatoria y gratuita en su primer grado, ó sea en lo que allí se llaman Escuelas del pueblo. La Escuela intermedia, que constituye un grado superior entre la enseñanza primaria y el gimnasio ó Escuela de enseñanza clásica, así como ésta, da becas ó plazas gratuitas bajo determinadas condiciones.

Esta enseñanza obligatoria empieza á los siete años y termina á los catorce. La intervención de las Autoridades en este orden tiene un alcance que difícilmente se admitiría en el Mediodía de Europa, y que se explica por una mayor unidad de ideas y sentimientos y un menor recelo de abusos por parte del Estado.

Por esto, «si los padres ó tutores, sin razón legítima, dan lugar á que el niño falte á la Escuela uno de los días prescritos ó unas horas del día, se les condena á pagar multas, que pueden llegar á una corona por día. Si los padres prefieren enseñar á los niños en sus casas, pueden hacerlo; pero si se halla que la enseñanza no es satisfactoria, las Autoridades escolares pueden pedir que los niños sean puestos en una Escuela pública».

La organización escolástica de Odense se adapta á estos principios generales, y constituye un verdadero modelo en su género.

Todos los edificios que sirven de Escuelas de enseñanza primaria, ó sean las *Escuelas del pueblo*, pertenecen al Ayuntamiento, y han costado, en conjunto, unas 800.000 coronas (un millón de pesetas). Cada discípulo cuesta al Ayuntamiento 52 coronas, ó sean 65 pesetas. El número de niños en cada clase se fija generalmente en 30 ó 34, según las dimensiones de las aulas. De esta suerte, los Maestros pueden atender con asiduidad y eficacia á cada uno de sus discípulos, teniendo en cuenta sus cualidades y aptitudes especiales.

En las fotografías enviadas por el Sr. Erichsen de la nueva Escuela municipal de Odense figura una sala de baños, donde pueden tomar duchas 12 niños simultáneamente. Este detalle demuestra cómo se atiende á la formación física de la niñez por los pedagogos y Autoridades danesas.

El sistema de multas produce muy buenos resultados, pues es sumamente pequeño el tanto por ciento de días escolares en que los alumnos incurren en falta sin razón legítima. En el año escolar 1906-1907 sólo faltaron 0'11 por 100 de los discípulos á la Escuela. Las multas se emplean en premios de libros para los alumnos más aplicados y de mejor conducta. Los niños que faltan á la Escuela sin motivo ó incurren en faltas de otro género reiteradas, pueden ser trasladados, con permiso de sus padres, al Asilo infantil del Ayuntamiento, donde estén internos. El número anual de días escolares es de 248 al año. Y es muy de notar que sólo los alumnos de las últimas clases (clases séptimas) tienen más de medio día de enseñanza; en todas las demás, ó van por la mañana de ocho á una ó por la tarde de una á cinco ó seis.

Sistema indudablemente preferible al nuestro, que retiene en clausura casi todo el día á los niños, con perjuicio de su salud.

En las clases séptimas, los muchachos tienen por la tarde lección de Alemán, y las muchachas, de la misma lengua, obras de aguja y deberes caseros.

Los exámenes anuales son en el mes de Abril, y el año escolar empieza el 1.º de Mayo. Los Maestros disfrutan de un sueldo inicial de 1.000 coronas (1.250 pesetas), que va aumentando hasta ser de 2.700 coronas (3.375 pesetas) á los veinticinco años de servicios. Las Maestras empiezan con 800 coronas (1.000 pesetas), y ascienden hasta 1.800 (2.250 pesetas).

En la Dieta actual hay un proyecto, que probablemente será adoptado, por el que se mejoran los sueldos de los Maestros y Maestras. Los primeros empezarán por el de 1.500 coronas (1.875 pesetas), y á los veinte años tendrán 3.000 (3.750 pesetas). Las segundas empezarán por el mismo sueldo de 1.500 (1.875 pesetas), y alcanzarán en el mismo tiempo á 2.000 coronas, ó sean 2.500 pesetas. Los Inspectores, que son cuatro en Oden-

se, población de 40.000 almas, empiezan con el sueldo de 2.700 coronas (3.375 pesetas), que va en aumento cada cuatro años en 400 coronas (500 pesetas), y llega hasta 3.900 (5.070 pesetas).

El Director de Escuela, sólo hay uno en Odense, recibe el mismo sueldo que los Inspectores y un sobresueldo.

Tanto en lo que se refiere al fondo de la enseñanza como en lo relativo á su organización, régimen, edificios escolares, retribuciones del Magisterio, etc., las instituciones de instrucción primaria de Dinamarca, y singularmente de la ciudad de Odense, pueden figurar con pleno derecho entre las mejores del mundo culto.

Conservando lo que de la tradición debe conservarse por su valor permanente é insustituible para la formación moral del hombre, acepta todas aquellas innovaciones pedagógicas de buena ley que la razón y la experiencia aconsejan.

Tal es el parecer de esta Junta Central, que estima además que procede dar las gracias, y quizás otorgar alguna distinción al Sr. Erichsen, por su atención de enviar su Memoria en pro de la enseñanza pública de nuestro país.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone, disponiendo su publicación.

De Real orden le digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Imo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Febrero último.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL

Circular.

El examen de recursos establecidos contra acuerdos de Juntas del Censo electoral, dictados en el ejercicio de la jurisdicción disciplinaria que la ley las confiere, ha señalado á esta Central, que tengo el honor de presidir, la conveniencia y aun la urgencia de precaver, en materia de índole tan grave por su propia esencia y por las personas á que puede afectar, diversidad y aun contraposición de criterios respecto á la extensión y alcance de la potestad misma; y por la consideración prestada al caso, la advierte de las ventajas que habrán de derivarse de la uniformidad de los procedimientos á que hayan de ajustarse las Juntas en asuntos de tal índole, y de constituir verdadera necesidad actual la fijación de plazos cuyo transcurso sin alzada implique la inalterabilidad posterior de las resoluciones.

No todo lo indispensable acerca de estos puntos ha sido concretamente regulado por la ley, y razonable y justo, á la vez, parece, en su virtud, que el organismo superior creado para dirigir é inspeccionar servicios fundamentales del régimen electoral haga conocer, siquiera interinamente, mientras que la ley no hable, el criterio á que ha de obedecer en su inexcusable obligación de facilitar en beneficio general, sin otra inspiración que la naturalmente surgida del sentido conocido y evidente de la ley misma, el ejercicio de todas las funciones y derechos de que aquel organismo, que es el que habla ahora, debe ser vigilante cuidadoso, dentro de sus atribuciones.

El señalamiento de plazo para recurrir de las correcciones es, por lo ya indicado, indispensable, si no han de quedar baldíos en la realidad los acuerdos que las determinen.

Lo es el de la rectificación eficaz de errores, de fácil ocasión en casos de *motu proprio* y en todos los en que fáltese contienda de contrapuestos derechos, á fin de que el agravio indebido no subsista desde que sea conocido, y tengan y se sientan las Juntas correctoras con autoridad adecuada, de que algunas han creído carecer, no tanto para afirmar la justicia de sus actos, manteniéndolos, como para dar el saludable ejemplo de modificación impuesta por más puntual conocimiento de lo juzgado.

La Junta Central, prestando al caso la atención propia, entienda que, sin contradecir la letra y menos el espíritu legales, será utilísimo para la garantía de todos los derechos la aplicación á estos casos de un recurso ordinario en los procedimientos judiciales, y que, con los nombres de *reposición* ó de *súplica*, distintos por razones históricas, pero en la esencia idénticos, sirve para llamar á nueva consideración sobre resolución determinada á la propia Autoridad que la acordara, abriéndola noble camino á la modificación de lo reformable, con propio enaltecimiento, ya que los prestigios y los respetos de la Autoridad se ganan y se conservan por la persistencia en los aciertos y por la voluntad firme de lograrlos.

Por el uso de este especial medio, las Juntas electorales, cuando se persuadan de anterior error, podrán dejar sin efecto la corrección impuesta ó atenuarla, así como deberán mantenerla si no se alterase su convicción; mas la Central,

acatando y guardando el precepto legal en cuya virtud se la reserva exclusivamente la potestad de agravar, en las apelaciones de que conoce, la corrección impuesta, no emite opinión favorable á tal extensión respecto de las demás Juntas, ni aun en la previsión de comprobaciones posteriores á su primitivo acuerdo, porque manifestar un más severo criterio en el ejercicio de la jurisdicción misma, denunciaría contradicción más íntima, etando al poderse en acción y funcionar más libremente sus límites de aplicación, razonablemente considerable como máximo, puesto que la determinó como facultad de haber recogido antes los elementos de juicio suficientes para establecer sólidamente su acuerdo.

Por estas consideraciones, la Junta Central del Censo electoral, en sesión del día 20 del mes próximo pasado, acordó lo siguiente:

1.º De los acuerdos de las Juntas del Censo, dictados en ejercicio de la jurisdicción que, con carácter disciplinario y para corregir infracciones, les atribuye la ley Electoral, podrán los corregidos solicitar de la misma Junta reposición de lo acordado en el plazo de diez días naturales, siguientes al en que se les haya hecho conocer la resolución.

2.º Recibida esta solicitud, la Junta correspondiente podrá, en el término de dos días, alzar ó moderar la corrección cuando la estime fundada en un error, ó mantener el acuerdo. En ningún caso las Juntas provinciales y municipales podrán agravar la corrección primeramente impuesta.

3.º Contra los acuerdos dictados en el recurso de reposición procederá el de apelación, por quien se considere agraviado, ante la respectiva Junta superior inmediata, el cual habrá de interponerse ante el Presidente de la que le hubiere pronunciado, en el término de diez días, siguientes al de la notificación.

4.º El curso y tramitación de los dichos recursos corresponden á los Presidentes de las Juntas, bajo la responsabilidad en que incurrieran por injustificada demora.

5.º La publicación de este acuerdo en la GACETA DE MADRID para su observancia.

6.º Elevar á conocimiento del Congreso de los Diputados este acuerdo, por virtud y para los efectos de lo dispuesto en el núm. 10 del art. 15 de la ley Electoral.

Dios guarde á usted muchos años. Madrid 20 de Abril de 1908.—El Presidente, E. Martínez del Campo.—Sr. Presidente de la Junta del Censo electoral de.....

MINISTERIO DE MARINA

Dirección general de Navegación y Pesca marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Grupo 43.—OCÉANO ATLÁNTICO DEL ESTE.—Río Guadaluquivir.—Rectificación referente á la apertura del nuevo canal de «Tarifa».

Núm. 231.—En el Aviso núm. 207 del día 4 del corriente, referente á la apertura á la navegación del nuevo canal de «Tarifa», se dijo en el comentario: «Que los buques de 5 20 á 6'40 metros de calado, que necesitaban antes tres mareas para remontarlo, lo harán hoy en dos, etc.»; se debió decir: «Que antes, en navegación de salida, necesitaban tres mareas, hoy sólo necesitan dos, etc.»

MAR MEDITERRÁNEO.—Egipto.—Alejandría.—Establecimiento de una baliza en la Gran Pasa.—*Avis aux Navigateurs núm. 87/505. Paris, 1908.*

Núm. 232.—Se ha establecido una baliza en 8'7 metros de agua cerca de la extremidad SW. del Banco del Norte, al lado Norte de la Gran Pasa de Alejandría, á 660 metros próximamente al S. 45º W. de la baliza de El Fara. (Aviso núm. 184 de 1908.)

Una luz, cuyas características serán las siguientes, lucirá pronto en esta baliza:

Carácter: Fija blanca.—Permanente.

Alcance: 5 millas.

Altura sobre el nivel del mar: 14 metros.

Situación aproximada: 31º 10' N. y 36º 03' E. (29º 51' E. de Gw.)

Faro.—Descripción: Construcción metálica horadada de color rojo oscuro.

Una boya luminosa, con una luz fija blanca, se ha fondeado provisionalmente á 35 metros próximamente al SE. de la baliza; ésta se retirará cuando luzca la de aquélla.

Se retiró la boya aplanada roja que se fondeó provisionalmente en el extremo Sur del Banco del Norte. (Aviso número 184 de 1908.)

Cuaderno de Faros serie E, pág. 356.

Plano núm. 565 y carta núm. 563 de la sección III.

Derrotero núm. 5, pág. 347.

MAR ADRIÁTICO.—Austria-Hungría.—Río Narenta.—Modificaciones en el balizamiento de la embocadura.—*Avis aux Navigateurs núm. 86/496. Paris, 1908.*

Núm. 233.—El balizamiento de la entrada del Narenta (Aviso núm. 130 de 1908) se ha modificado como sigue:

Dos boyas cónicas blancas, en lugar de tres, indican el lado Sur del canal; estas dos boyas están fondeadas en el acantilado Norte del banco que se extiende hacia el Oeste de los muelles entre 2'5 y 3 metros de agua.

Los tres pilares blancos que indican el acantilado Oeste de esta banco están entre 1 y 1'5 metros de agua.

Situación aproximada: 43º 01' N. y 23º 39' E. (17º 29' E. de Gw.)

Carta núm. 866 de la sección III.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—Brasil.—Proximidades de Bahía.—Luz del morro de San Pablo.—Funcionamiento normal.—*Avis aux Navigateurs núm. 82/472. Paris, 1908.*

Núm. 234.—La luz de un destello blanco cada minuto del morro San Pablo, que se reemplazó por una luz provisional fija blanca durante sus reparaciones, ha vuelto á funcionar normalmente.

Situación aproximada: 13º 23' S. y 32º 42' W. (38º 55' W. de Gw.)

Cuaderno de Faros núm. 85 B, pág. 12.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL ESTE.—Francia.—Proximidades de Quiberón.—Conclusión de los trabajos de Port Marie.—*Avis aux Navigateurs núm. 93/536. Paris, 1908.*

Núm. 235.—Los trabajos de reconstrucción del morro SW. del muelle destruido de Port Marie han terminado. Existen escollos de bloques de mampostería separados 9 metros próximamente de la arista superior de esta obra, y se eleva 1'1 metro por encima del cero de las cartas.

Carta núm. 150 a de la sección III.

Derrotero núm. 35, pág. 94.

(Continuaré)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE PRISIONES

Escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Prisiones. (1)

Table with 10 main columns: NOMBRES, FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO, CONCEPTO, NOMBRES, CONCEPTO, FECHA DE INGRESO EN LA CATEGORIA, FECHA DE INGRESO EN LA CATEGORIA, FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO, NOMBRES, CONCEPTO. Each row represents a specific employee's record, including their name, entry date, category, and concept of service.

ESTADÍSTICA GENERAL DE LA

PARTE

BENEFICENCIA

CONTINUACIÓN DE LA

FUNDACIONES

| Número de orden..... | NOMBRE DE LOS FUNDADORES | SU OBJETO | FECHA en que se instituyeron. | PUEBLO EN QUE RADICAN | NOMBRE DE LOS PATRONOS |
|----------------------|---|--|--|-----------------------|--|
| 14 | D. Cristóbal Muñoz de Salazar y su legítima esposa Doña Inés de Perea, haciendo después agregación de bienes el hijo de los mismos D. Juan Vázquez de Molina y Salazar..... | Patronato de D. Cristóbal Muñoz de Salazar. Para obras pías y benéficas..... | 23 Noviembre 1568 y la agregación en 10 Sep. 1597..... | Granada..... | El Excmo. Cabildo Catedral de la Metropolitana de Granada..... |
| 15 | D. Francisco de Borja Antonio Vera..... | Patronato de D. Francisco de Borja Antonio Vera. Para dotes de religiosas huérfanas capuchinas..... | 13 Enero 1789.. | Granada..... | Ilmo. Sr. Deán de la Iglesia Catedral de Granada..... |
| 16 | Doña María y Doña Leonor de Cáceres... | Patronato de Doña María y Doña Leonor de Cáceres. Obras piadosas y limosnas..... | " | Granada..... | El Sr. Deán y el Canónigo más antiguo de la Catedral de Granada..... |
| 17 | D. Diego de Rivera y D. Bartolomé Benetoso..... | Colegio de San Bartolomé y Santiago, de Granada. Educación é instrucción..... | 28 Abril 1611 la del Sr. Rivera, funcionando con la de Benetoso en 1702..... | Granada..... | S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) y en su nombre el Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes..... |
| 18 | La venerable María Micaela del Santísimo Sacramento: en el siglo, Excelentísima Sra. Vizcondesa de Jorbalán..... | Casa Colegio de Desamparadas, de Granada. Educación de las jóvenes desamparadas y extraviadas. | En 1850..... | Granada..... | Sor H. Rosa de Jesús, Adoratriz..... |
| 19 | La Religión Hospitalaria de Hermanos de San Juan de Dios..... | Casa Colegio de Desamparados de San Rafael, de Granada. El cuidado, alimentación, enseñanza y curación de huérfanos pobres y enfermos..... | 1.º Mayo 1879.. | Granada..... | La Hermandad..... |
| 20 | D. José García de Avila y Doña Luisa García Narváez..... | Capellania de Avila, en Baza. Para misas perpetuas colectivas para siempre..... | 26 Nov. 1887.. | Baza..... | El Sr. Obispo de Guadix y Baza, representado por D. Pedro Sevillano Navarro..... |
| 21 | El Excmo. Sr. Obispo de Málaga, D. José Pérez y D. Juan Zegrí..... | Asociación Hospitalaria de Hermanas de la Caridad, de Granada. Noviciado..... | 16 Marzo 1878.. | Granada..... | La Comunidad..... |
| 22 | Sor Juliana de Santa Inés y el Sr. Marqués del Saltillo..... | Beaterio de Santo Domingo, de Granada. Instrucción pública..... | 19 Enero 1820.. | Granada..... | Sr. Alcalde de Granada, Sr. Deán y Sr. Cura de Santa Escolástica, de esta Ciudad..... |
| 23 | El Ayuntamiento..... | Hospital de Illora. Asistencia de enfermos pobres..... | Año 1899..... | Illora..... | Alcalde y Concejales..... |
| 24 | Excmos. Sres. Gobernador civil, Arzobispo, Conde de Agrela, Marqués de Dilar, D. Pedro N. Mirasol, Valentín Agrela y los Sres. D. Vicente Tello, Ramón Maurell, Antonio Pérez de Herrasti, Luis Andrada, Juan Moreno Pérez, Eusebio Sánchez Reina, Juan R. la Chica, Agustín Martín Vázquez, Francisco López Medina, Miguel Damas Palencia..... | Monte de Piedad y Caja de Ahorros, de Granada. Préstamos sobre alhajas, ropas é imposiciones de Caja de Ahorros..... | 4 Junio 1892.. | Granada..... | Excmos. Sres. Gobernador civil, Arzobispo, Conde de Agrela, Marqués de Dilar y los señores D. Eusebio Sánchez Reina, Juan Hurtado Sánchez, Fernando Contreras, José Márquez y Márquez, Emilio Manuel de Villena, Leopoldo Eguilaz Yanguas, Vicente Tello, Eduardo Gómez Ruiz, Agustín Martín Vázquez, Eduardo Moreno y Moreno, Luis Andrada, Ramón Maurell, José Barreda, Rafael Hitos Hitos, Juan López Rubio Pérez, Manuel Rodríguez Acosta, Cristóbal González Fernández, Manuel Atienzar de Arce, Manuel López Sáez, Juan Echevarría Alvarez, Antonio Manzano Jiménez, Isidoro Pérez de Herrasti, Juan Bautista Mirasol, Manuel de la Chica, Félix Creux, Juan Moreno Pérez..... |
| 25 | Se ignora..... | Hospital de Almuñécar. Curación de enfermos..... | A primeros del siglo XIX.... | Almuñécar..... | Ayuntamiento y Cura párroco..... |
| 26 | D. Juan Nepomuceno de Haro y Figueredo | Capellania de Don Juan N. Haro, de Santafé. Aplicación de misas y socorro de enfermos..... | Año 1827..... | Santafé..... | Cura párroco..... |
| 27 | Doña María Luisa de Castro y Castro..... | Asilo de San Cristóbal, en Gabia Grande. Asilo de pobres impedidos..... | 28 Enero 1904.. | Gabia Grande..... | D. Francisco Sánchez y Sánchez y D. Enrique González Carrillo..... |

BENEFICENCIA EN ESPAÑA

PRIMERA

PARTICULAR ⁽¹⁾

DE GRANADA

| FECHA de la clasificación. | CAPITALES | | | | | | | | RENTAS ANUALES — Pesetas. Cts. | OBSERVACIONES |
|----------------------------|---------------------------------|----------------------------------|-------------------------|--------------------------------|--------------------------|-------------------------------------|---------------------------|------------------------|--------------------------------------|--|
| | FINCAS URBANAS Pesetas. Cts. | FINCAS RÚSTICAS Pesetas. Cts. | CENSOS Pesetas. Cts. | INSCRIPCIONES Pesetas. Cts. | TÍTULOS Pesetas. Cts. | ACCIONES DEL BANCO Pesetas. Cts. | CRÉDITOS Pesetas. Cts. | TOTAL Pesetas. Cts. | | |
| | | | | | 144.340'32 | | | 144.340'32 | 5.773'60 | Tiene cumplidas sus cargas. |
| | | | | 7.296'62 | | | | 7.296'62 | 292'24 | Tiene cumplidas sus cargas. |
| | | | | 11.128'47 | | | | 11.128'47 | 443'13 | Tiene cumplidas sus cargas. |
| | | | | 1.215.941'85 | | | | 1.215.941'85 | 33.919'92 | |
| 22 Agosto 1879... | 9.200 | 10.000 | 720'75 | 12.000 | | | | 31.920'75 | 2.860'75 | |
| | | | | | | | | | | Viven los asilados y religiosos de las limosnas que éstos recogen de Granada y su provincia. |
| | 1.000 | 23.500 | | | | | | 27.500 | 1.500 | |
| | | | | | | | | | | Se sostiene con las dotés de las novicias y algunas limosnas. |
| | | | | 169.119'56 | | | | 169.119'56 | 6.761'78 | |
| | | | | | | | | | | El Ayuntamiento satisface á razón de 75 céntimos de peseta por cada estancia. |
| | 36.500 | | | | | 81.500 | | 118.000 | 3.280 | La casa es donde está instalado el establecimiento. Las acciones son 163 cédulas del Banco Hipotecario de España de 500 pesetas nominales al 4 por 100. |
| | 10.000 | | | 20.661'68 | | | | 30.661'68 | 661'28 | La casa es donde está instalado el Hospital, y por ello no produce renta alguna. |
| | | | 610'50 | | | | | 640'50 | 231'64 | |
| R. O. 17 Feb. 1906. | 6.500 | 8.985 | | | 125.000 | | | 140.495 | 5.130 | La renta es sólo de los intereses de los títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior y del capital de 2.250 pesetas en fincas rústicas, por ser las restantes solamente la nuda propiedad, y el capital de la urbana no produce renta por estar constituido el Asilo. |
| TOTAL..... | | | | | | | | 4.215.758'19 | 133.561'33 | |

PROVINCIA DE

FUNDACIONES

| Número de orden. | NOMBRE DE LOS FUNDADORES | SU OBJETO | FECHA en que se instituyeron. | PUEBLO EN QUE RADICAN | NOMBRE DE LOS PATRONOS |
|-----------------------|---|--|--|---------------------------------------|---|
| 1 | Doña Mariana Núñez..... | Socorros en metálico, dotes y vestidos á pobres..... | 7 Oct. 1814... | Mondéjar..... | La Junta provincial de Beneficencia..... |
| 2 | D. José Zurita y Guerra..... | Idem id. á pobres..... | 24 Abril 1766.. | Guadalajara y otros pue- blos..... | Idem..... |
| 3 | Hospital de Nuestra Señora de los Remedios y agregación de bienes que hizo D. Blas Escacha..... | Asistencia á enfermos..... | Se ignora la fecha de la fundación: la agregación, en 1750.. | Cifuentes..... | Idem y Sr. Cura párroco de Cifuentes..... |
| 4 | D. Andrés de la Fuente..... | Dotes á doncellas..... | Año de 1566.. | Torresaviñán..... | La Junta provincial de Beneficencia..... |
| 5 | D. Miguel Pastor y D. Pedro Carrascoso.. | Socorros de pan y dotes á doncellas pobres..... | Año 1585 y 1602 respectivamente..... | Montarrón..... | Idem..... |
| 6 | D. Pedro Montero..... | Dotes á estudiantes, según la inscripción..... | Se ignora..... | Miedes..... | Idem..... |
| 7 | D. Miguel Nieto..... | Creación de un Pósito y dotes á doncellas..... | Año de 1592.. | Torrejón del Rey..... | Idem..... |
| 8 | D. Juan Pajarilla..... | Dotes á doncellas, vestidos y limosnas..... | Se ignora..... | Mesones..... | Idem..... |
| 9 | D. Andrés Trigo de la Llave..... | Dotes para estudiantes y doncellas..... | 13 Sep. 1666.. | Tendilla..... | Idem..... |
| 10 | D. Francisco del Castillo..... | Dotes á doncellas pobres..... | 16 Feb. 1611.. | Robledillo de Mohernando..... | Idem..... |
| 11 | D. Manuel Francisco Vázquez..... | Idem..... | 10 Nov. 1734.. | Alovera..... | Idem..... |
| 12 | Se ignora..... | Hospital y Beneficencia, según la inscripción..... | Se ignora..... | Humanes..... | Idem..... |
| 13 | D. Mateo Bravo y Doña Juana Velasco.. | Misas, cera, pan, dotes y vestidos..... | Año de 1630.. | Fuencemillán..... | Idem..... |
| 14 | D. Fernando Jiménez..... | Limosna á pobres, según la inscripción..... | Se ignora..... | Tórtola..... | Idem..... |
| 15 | D. Juan de Fuentes..... | Dotes á doncellas..... | Idem..... | Aldeanueva de Guadala- jara..... | Idem..... |
| 16 | Se ignora..... | Hospital, según las inscripciones..... | Idem..... | Yélamos de Arriba..... | Idem..... |
| 17 | Se ignora..... | Beneficencia, según las inscripciones..... | Idem..... | Pastrana..... | Idem..... |
| 18 | Se ignora..... | Idem..... | Idem..... | Paraja..... | Idem..... |
| 19 | Se ignora..... | Idem..... | Idem..... | Tomellosa..... | Idem..... |
| 20 | D. Juan de Zúñiga..... | Dotes á doncellas pobres..... | Año de 1608.. | Guadalejara..... | Idem..... |
| 21 | D. Francisco Franceli y Doña Juliana Baraya..... | Comida á los presos de la cárcel y misas..... | Se ignora..... | Idem..... | Idem..... |
| 22 | Doña Petronila R. Rivadeneira..... | Dotes á estudiantes y doncellas..... | 28 Mayo 1602.. | Masegoso..... | Idem..... |
| 23 | D. Domingo Aparicio..... | Dotes á doncellas huérfanas..... | 14 Agosto 1676.. | Higer..... | Idem..... |
| 24 | D. Francisco Somolinos..... | Cátedra de latinidad..... | 16 y 19 Noviembre 1601.. | Miedes..... | Idem..... |
| 25 | Doña Teresa Yanguas..... | Misas y socorros á pobres..... | Enero 1777.. | Guadalajara..... | Idem..... |
| 26 | D. José López Soldado..... | Creación de Escuelas y un aniversario..... | 2 Julio 1800.. | Mondéjar..... | Idem..... |
| 27 | Se ignora. Hospital Viejo de San Miguel. | Asistencia á enfermos..... | Se ignora..... | Pastrana..... | Idem..... |
| 28 | D. Francisco Berrage..... | Limosnas á pobres..... | Idem..... | Guadalejara..... | Idem..... |
| 29 | Se ignora. Hospital de la Madre de Dios y San Juan Bautista..... | Asistencia á enfermos desvalidos..... | Idem..... | Mondéjar..... | Idem..... |
| 30 | D. José Gutiérrez de Luna..... | Misa, cera, pan á pobres, aceite, vestidos, etc..... | 24 Feb. 1691.. | Jdraque..... | El Cura párroco y el Alcalde..... |
| 31 | D. Miguel Nava, fundador del Hospital de Carlos III en Trillo..... | Asistencia á enfermos pobres del balneario de Trillo..... | 31 Julio 1777.. | Trillo..... | Una Junta nombrada de Real orden..... |
| 32 | D. Mateo Sánchez, del Hospital, y D. Juan de la Guerra, de la Casa de Expósitos.. | Idem á los enfermos y á los niños..... | Del Hospital en 1445 y la Casa de Expósitos agregada al mismo en 1798 | Sigüenza..... | Cabildo Catedral de Sigüenza..... |
| 33 | Hospital de San Julián y agregados. Se ignora el fundador..... | Idem á enfermos..... | Por decreto del Sr. Obispo de Sigüenza en 1701 se refundieron en uno solo los Hospitales de San Lorenzo, San Julián, San Marcos y San Galindo..... | Atienza..... | El Ayuntamiento con el Vicario, en representación del Sr. Obispo de Sigüenza..... |
| 34 | Doña Ana Hernando (Hospital)..... | Idem..... | 23 Nov. 1748.. | Idem..... | El Cura párroco, un Concejal y uno de la familia de la fundadora..... |
| 35 | Excmo. Sr. Duque del Infantado y de Pastrana (Hospital)..... | Idem..... | 5 Feb. 1735.. | Pastrana..... | Excmo. Sr. Duque del Infantado..... |
| 36 | Se ignora el fundador del Hospital..... | Idem..... | Se ignora..... | Anguita..... | El Cura párroco y el Ayuntamiento..... |
| 37 | Doña Aldonza de Zayas (Hospital)..... | Idem y misas..... | 17 Mayo 1471.. | Villanueva de Argecilla..... | El Cabildo Catedral de Sigüenza..... |
| 38 | D. Manuel Alvarez Prieto y Rivera (Hospital)..... | Idem á enfermos..... | Se ignora..... | Chiloeches..... | El Cura párroco y el Ayuntamiento..... |
| 39 | D. Pablo Hurtado y el Ayuntamiento..... | Idem..... | Idem..... | Molina..... | El Ayuntamiento..... |
| 40 | Doña Tomasa Josefa de la Muela..... | Dotes á estudiantes y creación de Escuelas..... | 30 Agos. 1776.. | Idem..... | El Alcalde, Cura de San Gil y Abad del Cabildo y un familiar..... |
| 41 | D. Sebastián de Juan y Santamaría..... | Idem á doncellas y estudiantes, limosnas, etc..... | 14 Mayo 1768.. | Sigüenza..... | Sr. Obispo de Sigüenza..... |
| 42 | D. Alonso Castellanos..... | Idem á id. id. y misas..... | 24 Nov. 1609.. | Pastrana..... | El Cura párroco y el Alcalde..... |
| 43 | D. Miguel Dávila..... | Limosnas á pobres..... | 9 Dic. 1804.. | Fuenteleciña..... | El Cura párroco..... |
| 44 | D. Matías Jiménez..... | Creación de una Escuela y misas..... | 28 Dic. 1756.. | Atanzón..... | El Cura párroco y la Junta provincial..... |
| 45 | D. Juan Frías..... | Para fines benéficos..... | Año de 1593.. | Sigüenza..... | Cabildo Catedral de Sigüenza..... |
| 46 | D. Andrés Yáñez..... | Para id. id. y piadosos..... | 19 Feb. 1625.. | Idem..... | Idem..... |
| 47 | D. Pedro Pérez de Barrada..... | Idem..... | 17 Sep. 1615.. | Idem..... | Idem..... |
| 48 | D. Juan Alvarez de Tendilla..... | Idem..... | 31 Marzo 1551.. | Sigüenza..... | Cabildo Catedral de Sigüenza..... |
| 49 | D. Luis de Lorenzo San Andrés..... | Para pago del Médico y Farmacéutico del pueblo..... | 28 Feb. 1900.. | Yélamos de Abajo..... | El Ayuntamiento..... |
| 50 | El mismo señor anterior..... | Sostenimiento de un estudiante pariente del fundador que siga la carrera eclesiástica..... | Idem..... | Idem..... | D. Juan Ibáñez y D. Baldomero de Lorenzo..... |
| 51 | D. José de Lorenzo San Andrés..... | Escuela de niñas..... | Testamento del fundador de 29 de Abril de 1883 y escritura de fundación de 23 de Marzo de 1888.. | Idem..... | D. Juan Ibáñez y Cura párroco..... |
| 52 | Sr. Conde de San Rafael..... | Escuela de niños..... | 7 Mayo 1772.. | Zorita de los Canes..... | El Ayuntamiento y Cura párroco..... |
| 53 | D. Alonso de Alcocer..... | Dotes á huérfanas, pobres y misas..... | 19 Enero 1591.. | Taragudo..... | El Cura párroco y Regidor síndico..... |
| 54 | D. Luis de Lucena y D. Antonio Núñez.. | Se desconoce..... | Se desconoce..... | Guadalajara..... | Se desconoce..... |
| 55 | D. Pedro Badoa y Osorio..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... |
| 56 | D. Felipe Nieto..... | Escuela laica..... | 25 Junio 1885.. | Idem..... | D. Fernando Lozano..... |
| 57 | D. Roque Fernández y Porras..... | Se desconoce..... | Se desconoce..... | Casa de Uceda..... | Se ignora..... |
| 58 | D. Diego Gutiérrez..... | Dotes á doncellas..... | 16 Nov. 1621.. | Usanos..... | Los Capellanes de las dos Capellanías que fundó y un familiar..... |
| 59 | Se ignora (Hospital)..... | Asistencia á enfermos..... | Se ignora..... | Almonacid de Zorita..... | Se ignora..... |
| 60 | Se ignora (Hospital)..... | Idem..... | Idem..... | Aleas..... | El Ayuntamiento..... |
| 61 | D. Andrés Martínez de Condemios y Don Juan García (Hospital)..... | Idem..... | 1.º Dic. 1573.. | Budia..... | Se ignora..... |
| 62 | D. Antonio Ruiz y Doña Antonia Mejorda (Capellanía)..... | Dotes á doncellas..... | 1.º Feb. 1784.. | Idem..... | Idem..... |
| 63 | D. Francisco Portero..... | Limosnas á pobres..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... |
| 64 | D. Sancho Moncada..... | Vestidos á pobres..... | Se ignora..... | Cabanillas del Campo..... | Idem..... |
| 65 | D. Miguel Pérez..... | Medicinas á pobres..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... |
| 66 | D. Juan de Lara (Hospital)..... | Socorrer á enfermos..... | Año de 1607.. | El Cabillo..... | El Ayuntamiento..... |
| 67 | D. Pedro Fernández (Capellanía)..... | Enseñanza..... | Se ignora..... | Hinojosa..... | Idem..... |
| 68 | Se ignora (Hospital)..... | Recoger familias pobres..... | Idem..... | Las Inviernas..... | El Cura párroco y el Alcalde..... |
| 69 | Se ignora..... | Se ignora..... | Idem..... | Jirueque..... | El Ayuntamiento..... |

UADALAJARA

CAPITALES

| FECHA de la clasificación. | CAPITALES | | | | | | | | RENTAS ANUALES | OBSERVACIONES |
|----------------------------|---------------------------------|----------------------------------|-------------------------|--------------------------------|--------------------------|-------------------------------------|---------------------------|------------------------|----------------|---------------|
| | FINCAS URBANAS Pesetas. Cts. | FINCAS RÚSTICAS Pesetas. Cts. | CENSOS Pesetas. Cts. | INSCRIPCIONES Pesetas. Cts. | TÍTULOS Pesetas. Cts. | ACCIONES DEL BANCO Pesetas. Cts. | CRÉDITOS Pesetas. Cts. | TOTAL Pesetas. Cts. | Pesetas. Cts. | |
| desconoce..... | > | > | > | 271.495'95 | 97.400 | > | > | 368.895 95 | 14.815'83 | |
| em..... | > | > | > | 32.598'78 | 4.800 | > | > | 37.398'78 | 1.500 95 | |
| em..... | 5.000 | > | > | 17.724'38 | 3.000 | > | > | 25.724'38 | 856'47 | |
| em..... | > | > | > | 4.562'07 | 2.900 | > | > | 7.462'07 | 298'48 | |
| em..... | > | > | > | 4.963'62 | 2.500 | > | > | 7.463'62 | 298'54 | |
| em..... | > | > | > | 3.803'99 | 2.100 | > | > | 5.903'99 | 241 16 | |
| em..... | > | > | > | 2.970'10 | 2.000 | > | > | 4.970'10 | 198 80 | |
| em..... | > | > | > | 3.025'75 | 2.100 | > | > | 5.125'75 | 205 03 | |
| em..... | > | > | > | 500 | 3.500 | > | > | 4.000 | 160 | |
| em..... | > | 385 | > | 1 000 | 1.700 | > | > | 3.085 | 151 | |
| em..... | > | > | > | 7.068'71 | 6.800 | > | > | 13.868'71 | 554'75 | |
| em..... | > | > | > | 2.210'21 | 2.500 | > | > | 4.710'21 | 188'41 | |
| em..... | > | > | > | 1.598'38 | 600 | > | > | 2.198'38 | 87'94 | |
| em..... | > | > | > | 578 87 | 600 | > | > | 1.178 87 | 47'15 | |
| em..... | > | > | > | 539'04 | 500 | > | > | 1.039'04 | 41'56 | |
| em..... | > | > | > | 157'61 | 400 | > | > | 557'61 | 22'30 | |
| em..... | > | > | > | 212 59 | 200 | > | > | 412 59 | 16 50 | |
| em..... | > | > | > | 1.155 13 | 1.000 | > | > | 2.155'13 | 86 21 | |
| em..... | > | > | > | 874'21 | 700 | > | > | 1.574 21 | 62'97 | |
| em..... | > | > | > | 1.241 34 | 3.000 | > | > | 4.241'34 | 169'65 | |
| em..... | > | > | > | 201'35 | 100 | > | > | 301'35 | 12'05 | |
| em..... | > | > | > | 10.692 21 | 11.300 | > | > | 21.992'21 | 879'69 | |
| em..... | > | > | > | 1.212 49 | 1.700 | > | > | 2.912 49 | 116 50 | |
| Nov. 1903..... | > | > | > | 11.550'24 | 1.500 | > | > | 13 050'24 | 522'01 | |
| Sep. 1903..... | > | > | > | 5.153 43 | > | > | > | 5.153'43 | 206'13 | |
| en clasificar..... | > | > | > | 46.010 75 | > | > | > | 46.010 75 | 1.840'36 | |
| em..... | > | > | > | 1.553 82 | > | > | > | 1.553 82 | 62'15 | |
| Dic. 1905..... | > | > | > | 450 23 | > | > | > | 450'23 | 18 01 | |
| Mayo 1906..... | > | 5.000 | > | 8.427'08 | > | > | > | 13.427'08 | 442'08 | |
| desconoce..... | 6.000 | > | > | 84.481'17 | 26.400 | > | > | 116.881'17 | 4.460'24 | |
| Oct. 1900..... | 30.000 | 1.300 | > | 287.809'16 | > | 6.000 | 16.500 | 341.609 16 | 13.132'36 | |
| desconoce..... | 15.000 | > | > | 278.157'17 | 50.000 | 9.000 | 2.700 | 354.857'17 | 14 551'28 | |
| em..... | 2.000 | 150 | 2.223'82 | 44 742 34 | 49.000 | > | > | 98.116'16 | 3 961'85 | |
| em..... | 20.000 | > | 2.962 50 | 11.507'45 | 13.000 | > | > | 47.469'95 | 1 072 11 | |
| em..... | 81.625 | > | 22.500 | 41.226'34 | > | 2.500 | > | 147.851'34 | 1.649'05 | |
| em..... | 750 | > | > | 8 568 77 | 1.500 | > | > | 10.818'77 | 402'72 | |
| em..... | 1.000 | > | > | 5 542'23 | > | > | > | 6.542 23 | 221 68 | |
| em..... | 1 000 | > | > | 1.858'94 | > | > | > | 2.858 94 | 74 35 | |
| em..... | 3.250 | > | > | 18 337'19 | > | > | > | 21.587 19 | 856 42 | |
| Oct. 1900..... | 9.500 | > | > | 93.233'90 | 4.000 | > | > | 106.733'90 | 4.326'47 | |
| desconoce..... | > | > | > | 20.048 37 | > | > | > | 20.048 37 | 801 90 | |
| em..... | 1.500 | > | > | 11 466'10 | 7.000 | > | > | 19.966'10 | 738 24 | |
| em..... | > | > | > | 2.007 66 | 2.500 | > | > | 4.507'66 | 180 03 | |
| Nov. 1900..... | > | > | 4 500 | 16.817'14 | > | > | > | 21.317'14 | 756'68 | |
| desconoce..... | > | > | > | 1.781'93 | > | > | > | 1.781'93 | 71'27 | |
| em..... | > | > | > | 7.886 22 | > | > | > | 7.886'22 | 315 44 | |
| em..... | > | > | > | 1.581 56 | 1.100 | > | > | 2 681 56 | 107'26 | |
| em..... | > | > | > | 1.068 81 | > | > | > | 1.068'81 | 42'75 | |
| Agosto 1903..... | 832 | > | > | 25.000 | > | > | > | 25.832 | 1.000 | |
| em..... | > | > | > | 12.500 | > | > | > | 12.500 | 500 | |
| Dic. 1906..... | 750 | > | > | > | 19.000 | > | > | 19.750 | 760 | |
| Nov. 1906..... | 3.000 | > | > | > | 14.500 | > | > | 17.500 | 580 | |
| en clasificar..... | > | > | > | 2.398'67 | 2.500 | > | > | 4.898'67 | 195'94 | |
| ignora..... | > | > | > | > | > | > | > | > | > | |
| em..... | > | > | > | > | > | > | > | > | > | |
| em..... | > | > | > | > | > | > | > | > | > | |
| em..... | > | > | > | > | > | > | > | > | > | |
| en clasificar..... | > | > | > | 2.303'87 | > | > | > | 2.303'87 | 92'15 | |
| ignora..... | > | > | > | 666'23 | > | > | > | 666 23 | 18'64 | |
| em..... | > | > | > | > | > | > | > | > | > | |
| em..... | > | > | 1.601'13 | > | > | > | > | 1.601'13 | 48 25 | |
| em..... | > | > | 1.500 | > | > | > | > | 1 500 | 45 | |
| em..... | > | > | > | 537'11 | > | > | > | 537 11 | 21'48 | |
| em..... | > | > | > | 2.412'45 | > | > | > | 2.412 45 | 96'44 | |
| em..... | > | > | > | 886 | > | > | > | 886 | 35'44 | |
| em..... | 200 | > | 600 | 202 | > | > | > | 1.002 | 24 | |
| em..... | > | > | > | > | > | > | > | > | > | |

MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION SEGUNDA.— CONTABILIDAD LEGISLATIVA

Número 1.

Recaudación líquida obtenida en el mes de Marzo de 1908 y en los dos anteriores por cuenta del presupuesto corriente y por resultados de los definitivamente cerrados.

Table with columns: EN EL MES DE MARZO, EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO, TOTAL DE LOS TRES MESES. Rows include SECCION PRIMERA (Contribuciones Directas), SECCION SEGUNDA (Contribuciones Indirectas), SECCION TERCERA (Monopolios y Servicios), and SECCION CUARTA (Propiedades y Derechos del Estado).

| Artículos | EN EL MES DE MARZO | | | EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO | | | TOTAL DE LOS TRES MESES | | |
|--|----------------------|----------------------------------|---------------|---------------------------------|----------------------------------|----------------|-------------------------|----------------------------------|----------------|
| | Presupuesto de 1908. | Resultas de ejercicios cerrados. | TOTAL | Presupuesto de 1908. | Resultas de ejercicios cerrados. | TOTAL | Presupuesto de 1908. | Resultas de ejercicios cerrados. | TOTAL |
| <i>Sumas anteriores.....</i> | 50.330'70 | 107.793 49 | 158.121'19 | 191.219'33 | 1.261.062'98 | 1.452.282'31 | 241.550'63 | 1.368.856'47 | 1.610.406'50 |
| 4.º Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos..... | 4.814 42 | 777'33 | 5.591'75 | 10.117'60 | 1.504'10 | 11.621'70 | 14.932'02 | 2.281'43 | 17.213'45 |
| 5.º Idem de Cruzada (producto líquido)..... | 487.428'39 | » | 487.428'39 | 485.013'43 | » | 485.013'43 | 972.441'82 | » | 972.441'82 |
| 6.º Producto en administración de las fincas de secuestros..... | 37 50 | » | 37'50 | 160 | 80 | 240 | 197'50 | 80 | 277'50 |
| 20 por 100 de la renta de Propios..... | 206'72 | 52.422'86 | 52.629'58 | 196'50 | 130.189 | 130.385'50 | 403'22 | 182.611'86 | 183.015'08 |
| 10 por 100 de aprovechamientos forestales de los montes á cargo de los Ministerios de..... | 50.347'14 | » | 50.347'14 | 174.605'46 | » | 174.605'46 | 224.952'60 | » | 224.952'60 |
| Consignaciones para Archivos y Bibliotecas..... | 13.747'98 | » | 13.747'98 | 68.446'99 | » | 68.446'99 | 82.191'97 | » | 82.191'97 |
| Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección..... | 3.443'73 | 875 | 4.318'73 | 716'66 | 1.074'48 | 1.791'14 | 4.160'39 | 1.949'48 | 6.109'87 |
| Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas..... | 13.768'50 | 8.680 | 22.448 50 | 281.845 | 39.020 | 320.865 | 295.613'50 | 47.700 | 343.313'50 |
| Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado..... | 1.992 76 | » | 1.992'76 | 25.140'51 | 5.772 01 | 30.912'52 | 27.133 27 | 5.772'01 | 32.905'28 |
| Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la guardería rural..... | 832'27 | » | 832'27 | 8.529'66 | » | 8.529'66 | 9.361'93 | » | 9.361'93 |
| 7.º Diferentes derechos del Estado... | » | 2.923'73 | 2 923'73 | » | 17.499'28 | 17.499 28 | » | 20.423'01 | 20.423'01 |
| Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza..... | 179 519'99 | 15.717'27 | 195.267'26 | 91.180'41 | 79.173 56 | 170.353'97 | 270.700'40 | 94.920'83 | 335.621'23 |
| Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza..... | 1.034'49 | 8.212'66 | 9.247'15 | 14.718'26 | 815'20 | 15.533'46 | 15.752'75 | 9.027'86 | 24.780'61 |
| 10 por 100 de administración de participes..... | » | 11.999'62 | 11.999 62 | » | 114.681'83 | 114.681'83 | » | 126.681'45 | 126.681'45 |
| 10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas..... | 15.417'40 | 21.320'03 | 36.737'43 | 6.100'20 | 54.603'60 | 60.703'80 | 21.517'60 | 75.923'63 | 97.441'23 |
| 5 por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones..... | 52.915 43 | 20.444'36 | 73.359'79 | 1.037'78 | 68.465 49 | 69.503'27 | 53.953'21 | 88.909 85 | 142.863'06 |
| Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ú otras resoluciones favorables al Estado..... | 2.213'35 | » | 2.213'35 | 1.378'79 | » | 1.378'79 | 3.592'14 | » | 3.592 14 |
| Entrega que deben verificar varias Diputaciones y Ayuntamientos en pago de los gastos de personal y material de las Escuelas provinciales de Artes é Industrias..... | 12.604'14 | » | 12.604'14 | 4.468'74 | 8.645'75 | 13.114'49 | 17.072'88 | 8.645'75 | 25.718'63 |
| Subtotal | 890.654'91 | 251.196'35 | 1.141.851'26 | 1.364.875'32 | 1.782.587'28 | 3.147.462'60 | 2.255.530'23 | 2.033.783'63 | 4.289.313'86 |
| <i>Ventas.</i> | | | | | | | | | |
| 8.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.— Obligaciones á metálico que se formalicen..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 9.º Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, de bienes procedentes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes á Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876..... | 32.237'61 | 1.671'67 | 33.909'28 | 113.452'75 | 4.749'68 | 118.202'43 | 145.690'36 | 6.421'35 | 152.111'71 |
| 10. Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones. | 413'21 | 43 62 | 456'83 | 730'34 | 51'68 | 782'02 | 1.143'55 | 95 30 | 1.238 85 |
| 11. Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876... | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 12. Idem de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra..... | 168.658'35 | » | 168.658'35 | 57.819'22 | » | 57.819'22 | 228.477'57 | » | 228.477 57 |
| 13. Idem id. de Marina..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Subtotal | 201.309'17 | 1.715'29 | 203.024'46 | 172.002'31 | 4.801'36 | 176.803'67 | 373.311'48 | 6.516'65 | 379.823'13 |
| SECCIÓN QUINTA | | | | | | | | | |
| CAPÍTULO 5.º—RECURSOS DEL TESORO. | | | | | | | | | |
| 1.º Producto de la redención del servicio militar..... | » | » | » | 1.429.000 | » | 1.429.000 | 1.429.000 | » | 1.429.000 |
| 2.º Idem de la del de la Marina..... | 21.000 | » | 21.000 | 118.500 | » | 118.500 | 139.500 | » | 139.500 |
| 3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente. | 191.197 66 | » | 191.197 66 | 796.063'02 | » | 796.063'02 | 987.260'68 | » | 987.260 68 |
| 4.º Derechos de custodia de depósitos..... | 4.603 02 | 12 | 4.615'02 | 30.208'75 | 3.502'50 | 33.711'25 | 34.811'77 | 3.514'50 | 38 326'27 |
| 5.º Publicaciones oficiales..... | 4.949'25 | » | 4.949'25 | 797'89 | 60 | 857'89 | 5.747'14 | 60 | 5.807'14 |
| 6.º Recursos eventuales de todos los ramos..... | 2.693.223 08 | 9.349 56 | 2.702.572'64 | 2.022.485'24 | 17.724'93 | 2.040.210'17 | 4.715.708'32 | 27.074'49 | 4.742.782'81 |
| 7.º Intereses de demora sobre fondos distraídos de su legítima inversión..... | 13.020 91 | » | 13.020'91 | 27.238'23 | » | 27.238'23 | 40.259'14 | » | 40.259 14 |
| 8.º Alcances..... | 12.262 41 | » | 12.262'41 | 15.025'19 | » | 15.025'19 | 27.287'60 | » | 27.287'60 |
| 9.º Atrasos hasta fin de 1849..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 10. Reintegro de gastos de personal de la Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos..... | 31.117'84 | » | 31.117'84 | 62.707'89 | » | 62.707'89 | 93.825'73 | » | 93.825 73 |
| 11. Anualidad del crédito á favor del Estado contra la Sociedad «Astilleros del Nervión»..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Recursos extraordinarios (suprimidos)..... | » | 847'28 | 847'28 | » | 1.556'42 | 1.556'42 | » | 2 403'70 | 2.403'70 |
| Subtotal | 2.971.374'17 | 10.208'84 | 2.981.583'01 | 4.502.026'21 | 22.843'85 | 4.524.870'06 | 7.473.400'38 | 33.052'69 | 7.506.453'07 |
| RESUMEN | | | | | | | | | |
| Sección 1.ª Contribuciones directas..... | 30.112.882'13 | 4.857.835'94 | 34.970.718'07 | 39.821.434'67 | 12.969.415'05 | 52.790.849'72 | 69.934.346'80 | 17.827.250'93 | 87.761.567'79 |
| — 2.ª—Contribuciones indirectas..... | 30.124.030'16 | 1.382.618'52 | 31.506.648'68 | 47.562.371'59 | 9.367.797'02 | 56.930.168'61 | 77.686.401'75 | 10.750.415'54 | 88.436.817'29 |
| — 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración..... | 13.729.222 26 | 725.611'46 | 14.454.833'72 | 28.671.136'74 | 286.699'23 | 28.957.835'97 | 42.400.359 | 1.012.310'69 | 43.412.669'69 |
| — 4.ª—Propiedades y derechos } Rentas..... | 890.654 91 | 251.196'35 | 1.141.851'26 | 1.364.875'32 | 1.782.587'28 | 3.147.462'60 | 2.255.530'23 | 2.033.783 63 | 4.289.313'86 |
| } Ventas..... | 201.309'17 | 1.715'29 | 203.024'46 | 172.002'31 | 4.801'36 | 176.803'67 | 373.311 48 | 6.516'65 | 379.823'13 |
| — 5.ª—Recursos del Tesoro..... | 2.971.374 17 | 10.208 84 | 2.981.583'01 | 4.502.026'21 | 22.843'85 | 4.524.870'06 | 7.473.400'38 | 33.052'69 | 7.506.453'07 |
| Total | 78.029.472'80 | 7.229.186 40 | 85.258.659'20 | 122.693.846'84 | 24.434.143'79 | 146.527.990'63 | 200.123.319'64 | 31.663.330'19 | 231.786.649'83 |
| RECARGOS MUNICIPALES | | | | | | | | | |
| CAPÍTULO ÚNICO | | | | | | | | | |
| 1.º Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería (hasta fin de Diciembre de 1901)..... | » | 6 875'51 | 6.875'51 | » | 25.254'51 | 25.254'51 | » | 32.130'02 | 32.130'02 |
| 2.º Sobre la industrial y de comercio..... | 842.148'15 | 70.783'79 | 912.931'94 | 1.369.686'30 | 91.010'40 | 1.460.696'70 | 2.211.834'45 | 161.794'19 | 2.373.628'64 |
| Total | 842.148'15 | 77.659'30 | 919.807'45 | 1.369.686'30 | 116.264'91 | 1.485.951'21 | 2.211.834'45 | 193.924'21 | 2.405.758'66 |

Observación.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Número 3.

Resumen de los ingresos líquidos obtenidos por valores de las contribuciones, rentas é impuestos durante los tres primeros meses de los años 1904 á 1908, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados.

| CONCEPTOS | 1904 | 1905 | 1906 | 1907 | 1908 |
|--|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| VALORES DEL TESORO | | | | | |
| Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería..... | 43.064.546'73 | 43.661.000 53 | 43.287.456 94 | 43.730.241 50 | 43.904.669'14 |
| Idem industrial y de comercio..... | 10.508.835'80 | 10.910.456'22 | 11.089.159'81 | 11.288.121 25 | 11.121.676 50 |
| Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria..... | 14.526.390 59 | 15.144.448'56 | 13.880.225'45 | 14.442.800'69 | 15.457.500 91 |
| Idem de derechos reales y transmisión de bienes..... | 12.230.039 20 | 12.348.597'27 | 12.536.226'12 | 11.175.722 79 | 12.845.942'23 |
| Idem de minas..... | 2.130.324 54 | 2.066.975'26 | 2.185.135'39 | 2.491.786'60 | 2.141.660'01 |
| Idem de cédulas personales..... | 423.711'13 | 342.688'43 | 363.973 26 | 194.367 07 | 371.076 |
| Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales..... | 864.500'76 | 945.651'88 | 877.578'64 | 967.495'79 | 679.291'82 |
| Idem sobre carruajes de lujo..... | 181.136'52 | 225.875'88 | 229.275'29 | 225.767'09 | 67.803'52 |
| Contribución de las provincias Vascongadas y Navarra..... | 335.490'29 | 358.933'30 | 343.282'94 | 342.283'95 | 348.713'60 |
| Renta de Aduanas..... | 35.326.097'57 | 40.725.282'50 | 47.091.624'35 | 43.241.407'21 | 38.757.541'42 |
| Impuesto sobre el azúcar..... | 7.652.725'99 | 6.064.798'05 | 6.225.684'33 | 6.121.076'40 | 8.184.058'93 |
| Idem sobre la fabricación y consumo del alcohol..... | 2.286.412'61 | 3.791.831 79 | 4.069.068'55 | 4.073.708'42 | 3.753.404'21 |
| Derechos obvenacionales de los Consulados..... | 361.929 67 | 265.824'98 | 511.917'15 | 483.385'45 | 311.444 79 |
| Impuesto de consumos y especial sobre la sal..... | 20.044.423'16 | 17.425.100'83 | 17.516.937 85 | 17.265.260'49 | 13.596.272'17 |
| Idem sobre los transportes de viajeros y mercancías por las vías terrestres y fluviales..... | 5.395.725'72 | 4.686.615'08 | 4.636.519'19 | 4.650.121 49 | 5.431.654'57 |
| Timbre del Estado..... | 15.920.975'08 | 15.874.444'82 | 16.226.136 78 | 16.016.241 60 | 16.098.788 14 |
| Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio..... | 1.362.217'59 | 1.549.022 90 | 1.739.441 02 | 1.749.702'99 | 1.880.616 01 |
| Tabacos..... | 32.898.724 64 | 31.633.622 09 | 31.284.380'78 | 31.493.036'75 | 32.567.960'67 |
| Cerillas fosfóricas..... | 1.480.848'55 | 1.516.313 34 | 1.495.295'88 | 1.473.238 85 | 2.797.790'66 |
| Loterías..... | 4.791.699 | 4.999.393 | 5.298.694 | 5.450.492 | 5.851.257 |
| Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos..... | 1.164.881'73 | 1.156.493'69 | 1.257.001'16 | 1.343.083'75 | 1.471.604 |
| Minas de..... | 1.786.457'86 | 1.391.095'75 | 1.593.107'92 | 1.852.287 04 | 1.360.584 83 |
| Almadén..... | 93.750 | 366.140'61 | 93.750 | 187.500 | 4.472 87 |
| Linajes..... | 571.059'83 | 560.186'16 | 517.357'35 | 359.538'44 | 972.441'82 |
| Producto de canales y navegación fluvial..... | 977.118 29 | 975.672'76 | 969.678'70 | 970.887'21 | 1.429.000 |
| Renta de Cruzada..... | 2.357.000 | 25 500 | 12.784.000 | 504.000 | 1.429.000 |
| Redención del servicio militar..... | 6.032.544'47 | 6.367.778'36 | 7.348.755 16 | 7.155.960'20 | 10.379.444'01 |
| Los demás recursos..... | | | | | |
| | 224.769.566 62 | 225.379.744 04 | 245.456.664 01 | 229.249.515 02 | 231.786.649 83 |
| RECARGOS MUNICIPALES | | | | | |
| Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería..... | 76.696'81 | 41.180'48 | 47.416'11 | 34.087 90 | 32.130 02 |
| Sobre la industrial y de comercio..... | 1.329.374 40 | 1.341.316 46 | 1.337.012 40 | 1.371.869 10 | 2.373.623 64 |
| | 1.406.071 21 | 1.382.496 94 | 1.384.428 51 | 1.405 957 | 2.405.758 66 |
| RESUMEN | | | | | |
| Ingresos por valores del Tesoro..... | 224.769.566 62 | 225.379.744 04 | 245.456.664 01 | 229.249.515 02 | 231.786.649 83 |
| Idem por recargos municipales..... | 1.406.071 21 | 1.382.496 94 | 1.384.428 51 | 1.405.957 | 2.405.758 66 |
| | 226.175.637 83 | 226.762.240 98 | 246.841.092 52 | 230.655 472 02 | 234.192.408 49 |

Observación.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Número 3.

Pagos líquidos verificados durante los tres primeros meses del año 1908 por cuenta del presupuesto en ejercicio y por resultados de los definitivamente cerrados.

| | EN EL MES DE MARZO | | | EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO | | | TOTAL DE LOS TRES MESES | | |
|--|----------------------|------------------------------------|---------------|---------------------------------|------------------------------------|---------------|-------------------------|------------------------------------|----------------|
| | PRESUPUESTO de 1908. | RESULTADOS de ejercicios cerrados. | TOTAL | PRESUPUESTO de 1908. | RESULTADOS de ejercicios cerrados. | TOTAL | PRESUPUESTO de 1908. | RESULTADOS de ejercicios cerrados. | TOTAL |
| Obligaciones generales del Estado. | | | | | | | | | |
| Sección 1.ª—Casa Real..... | 741.666'65 | » | 741.666'65 | 741.666'65 | » | 741.666'65 | 1.483.333 30 | » | 1.483.333 30 |
| — 2.ª—Cuerpos Colegisladores..... | 161.461 43 | » | 161.461 43 | 444.923 98 | » | 444.923 98 | 606.385 41 | » | 606.385 41 |
| — 3.ª—Deuda pública..... | 686.326 31 | 3.992.564 47 | 4.678.890 78 | 541.447 39 | 1.221.396 36 | 1.762.843 75 | 1.227.773 70 | 5.213.960 83 | 6.441.734 53 |
| — 4.ª—Cargas de Justicia..... | 21.705 77 | » | 21.705 77 | 399 42 | 28.537 03 | 28.936 50 | 22.105 19 | 28.537 08 | 50.642 27 |
| — 5.ª—Clases pasivas..... | 6.026.664 55 | » | 6.026.664 55 | 6.092.044 53 | » | 6.092.044 53 | 12.118.709 08 | » | 12.118.709 08 |
| | 7.637.824 71 | 3.992.564 47 | 11.630.389 18 | 7.820.481 97 | 1.249.933 44 | 9.070.415 41 | 15.453.306 68 | 5.242.497 91 | 20.700.804 59 |
| Obligaciones de los departamentos ministeriales. | | | | | | | | | |
| Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros..... | 51.702 76 | » | 51.702 76 | 50.465 27 | 2.200 | 52.665 27 | 102.168 03 | 2.200 | 104.368 03 |
| — 2.ª—Ministerio de Estado..... | 112.830 01 | » | 112.830 01 | 118.365 60 | 392.835 12 | 511.200 72 | 231.195 61 | 392.835 12 | 624.030 73 |
| — 3.ª—Idem de Gracia y Justicia..... | 1.667.776 70 | 6.237 77 | 1.674.014 47 | 1.294.915 68 | 331.684 58 | 1.626.600 26 | 2.962.692 38 | 337.922 35 | 3.350.614 73 |
| — 4.ª—Idem de la Guerra..... | 3.574.432 98 | 2.500 | 3.576.932 98 | 3.331.161 58 | 5.127 66 | 3.336.289 24 | 6.905.594 56 | 7.627 66 | 6.913.222 22 |
| — 5.ª—Idem de Marina..... | 13.303.778 13 | 31.952 98 | 13.335.731 11 | 19.257.722 82 | 5.017.014 67 | 24.274.737 49 | 32.561.500 95 | 5.048.967 65 | 37.610.468 60 |
| — 6.ª—Idem de la Gobernación..... | 2.272.856 59 | 798.318 72 | 3.071.175 31 | 5.240.048 63 | 366.228 64 | 5.606.277 27 | 7.512.905 22 | 1.164.547 36 | 8.677.452 58 |
| — 7.ª—Idem de Instrucción pública y Bellas Artes..... | 4.560.947 55 | 35.879 68 | 4.596.827 23 | 7.304.976 02 | 429.174 26 | 7.734.150 28 | 11.865.923 57 | 465.053 94 | 12.330.977 51 |
| — 8.ª—Idem de Fomento..... | 3.982.596 12 | 186.074 93 | 4.168.671 05 | 3.849.456 28 | 598.600 23 | 4.448.056 51 | 7.832.052 40 | 784.675 16 | 8.616.727 56 |
| — 9.ª—Idem de Hacienda..... | 7.858.885 81 | 3.341.412 85 | 11.200.298 66 | 5.714.027 07 | 2.329.550 84 | 8.043.577 91 | 13.572.912 88 | 5.670.963 69 | 19.243.876 57 |
| — 10.ª—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas..... | 1.410.463 04 | 72.211 44 | 1.482.674 48 | 1.406.832 53 | 79.374 06 | 1.486.206 59 | 2.817.295 57 | 151.585 50 | 2.968.881 07 |
| — 11.ª—Posesiones españolas del Golfo de Guinea..... | 2.791.342 64 | 53.370 25 | 2.844.712 89 | 5.172.449 74 | 327.035 96 | 5.499.485 70 | 7.963.792 38 | 380.408 21 | 8.344.198 59 |
| | 475.000 | » | 475.000 | » | » | » | 475.000 | » | 475.000 |
| | 49.700.437 94 | 8.520.523 09 | 58.220.960 13 | 60.560.903 19 | 11.178.759 46 | 71.739.662 65 | 110.261.340 23 | 19.699.282 55 | 129.960.622 78 |
| Recargos municipales sobre las contribuciones de Inmuebles, cultivo y ganadería e Industrial y de comercio. | | | | | | | | | |
| | » | 12.479 68 | 12.479 68 | » | 14.027 74 | 14.027 74 | » | 26.507 42 | 26.507 42 |
| | 666.935 89 | 129.804 91 | 796.740 80 | 20.762 38 | 878.322 02 | 899.084 40 | 687.698 27 | 1.008.126 93 | 1.695.825 20 |
| | 666.935 89 | 142.284 59 | 809.220 48 | 20.762 38 | 892.349 76 | 913.112 14 | 687.698 27 | 1.034.634 35 | 1.722.332 62 |

Observación.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Número 4.

Resumen de los pagos líquidos verificados por obligaciones generales del Estado y de los departamentos ministeriales durante los tres primeros meses de los años 1904 á 1908, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados.

Table with 6 columns: Obligaciones generales del Estado, 1904, 1905, 1906, 1907, 1908. It lists various sections like Casa Real, Cuerpos Colegisladores, etc., with corresponding financial values for each year.

RESUMEN

Summary table with 6 columns: Pagos por obligaciones del Tesoro, Idem por recargos municipales, 1904, 1905, 1906, 1907, 1908.

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas. Madrid 22 de Abril de 1908.

V.º B.º El Interventor general, RETES.

El Jefe de la Sección, VALENTÍN RUBIO.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

Relación de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en el mes de la fecha, respecto á la guardería forestal.

Large table with multiple columns: COMANDANCIAS, Denuncias por hurto de maderas y leñas, Denuncias por corta de árboles y leñas, Denuncias por extracción de frutos, Roturaciones, Número de delinquentes, DENUNCIAS (Lanar, Cabrio, Vacuno, Corda, Caballar, Mular, Asnal), TOTAL de denuncias, TOTAL de delinquentes aprehendidos, TOTAL de cabezas de ganado sin autorizar.

Madrid 29 de Febrero de 1908.—El Director general, Joaquín Sánchez Gómez.—Hay un sello que dice: «Dirección general de la Guardia civil».

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Prisiones.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta la adquisición de 15.000 metros de lona de algodón con destino a la confección de trajes para los confinados en las Prisiones del Reino, se anuncia al público que desde las doce de la mañana del día 26 del corriente mes de Abril hasta la misma hora del 6 de Mayo próximo pueden los que quieran tomar parte en dicha subasta presentar proposiciones en el Negociado de Suministros de esta Dirección general, durante las horas de oficina.

La subasta tendrá lugar el día 11 de Mayo del corriente año, a las once de la mañana, en el local que ocupa este Centro directivo, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que se publica a continuación.

Pliego de condiciones.

CONDICIONES GENERALES PARA LA SUBASTA

1.ª La Dirección general de Prisiones contrata en pública subasta la adquisición de 15.000 metros de lona de algodón con destino a la confección de prendas de vestir para uso de los confinados en las Prisiones del Reino.

2.ª La subasta se verificará en esta Corte, en la Dirección general de Prisiones, a la hora que se señale en el oportuno anuncio, bajo la presidencia del Director general del ramo ó de la persona en quien delegue, con asistencia de un Jefe de Administración de dicho Centro, del Jefe del Negociado de Suministros, ó del que haga sus veces, que ejercerá las funciones de Secretario, y del Notario del Colegio de esta Corte que se encuentre en turno, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Octubre de 1901.

3.ª El precio máximo que la Administración satisfará por cada metro lineal de lona de algodón será el de una peseta 25 céntimos.

4.ª Se publicará en la GACETA DE MADRID el anuncio y el pliego de condiciones para la celebración de la subasta, y solamente el primero en el Boletín oficial de la provincia. Durante los quince primeros días se admitirán proposiciones en la Dirección general.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, sin raspaduras ni emendas, en la clase de papel del sello 11.º y con arreglo al modelo que a continuación se inserta. Si el interesado obra en nombre de un tercero, deberá unir el poder que acredite su representación. También acompañará por separado la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos, en el Banco de España ó en alguna de las sucursales de ambos el 5 por 100 del importe de la contrata, ó sea la cantidad de 937 pesetas 50 céntimos, según el precio tipo que se fija, pudiendo hacer este depósito en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

6.ª El funcionario encargado de este servicio en la Dirección general irá numerando correlativamente por el orden de su entrega todos los pliegos que se vayan presentando, sentando en la cubierta el día y hora de aquella, y facilitando a los interesados recibo del mismo y del documento que acredite haber constituido la fianza.

Una misma persona podrá presentar una ó varias proposiciones; pero en ningún caso, ni bajo ningún pretexto, podrá retirar ninguna de las entregadas.

7.ª No se admitirá proposición alguna que no se encuentre ajustada al modelo que acompaña al anuncio de la subasta.

8.ª Si resultaran iguales dos ó más proposiciones, se procederá con arreglo al art. 15 del Real decreto de 22 de Marzo de 1906; pero las rebajas que se hagan no podrán ser menores de un céntimo de peseta por cada metro de lona de algodón.

9.ª Adjudicado provisionalmente el remate, no será válido hasta que obtenga la aprobación del Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia; pero el rematante queda obligado a la responsabilidad de su proposición desde el momento en que ésta fué presentada.

10. Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante, para que en el término de quince días otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregará en esta Dirección general una copia auténtica, librada en el papel sellado correspondiente, para unirla al expediente de su referencia, y un testimonio literal de la citada copia para acompañarlo al libramiento que se expida a favor del contratista.

11. Para garantía y seguridad del contratista consignará el rematante en la Caja general de Depósitos el 10 por 100, en metálico, ó su equivalente en valores del Estado.

12. En lo referente a la forma de celebrarse la subasta, devolución de los depósitos, gastos de anuncios, escritura, copia, etc., y en general todas las dudas y casos no previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo al Real decreto de 22 de Marzo de 1906.

CONDICIONES PARTICULARES

1.ª La tela será de lienzo, denominada loneta asargada ó cruzadillo de algodón.

La urdimbre de este tejido estará formada por 28 á 30 hilos en centímetros, de color gris bajo. Formarán la trama 16 á 20 hilos, también grises, en centímetro.

Toda la fibra será algodón, sin mezcla de ningún otro textil, por ningún concepto.

El peso de un metro lineal de este lienzo será por lo menos de 315 gramos.

Las resistencias se probarán por medio del dinamómetro Checefy, y no serán menores de 130 kilogramos en el sentido de la urdimbre y 70 kilogramos en el de la trama, usando trozos de 5 centímetros de ancho por 10 de largo entre grasas. El ancho de dicha tela será de 70 centímetros.

2.ª La entrega de los 15.000 metros se verificará en dos plazos. El primero a los treinta días de notificarse al contratista la adjudicación definitiva del remate y el segundo a los sesenta, debiendo entregar 7.000 metros en el primer plazo y los 8.000 restantes en el segundo.

3.ª El contratista efectuará dicha entrega en el local que designe el Ilmo. Sr. Director general de Prisiones para su reconocimiento, el cual tendrá lugar a presencia y satisfacción de la Junta receptora, compuesta de las personas designadas en la condición 2.ª de las generales para la subasta, con excepción de Notario.

También asistirán tres Peritos, uno designado por el Ministerio de la Guerra entre los Oficiales del Cuerpo de Administración militar, y otro por el de Hacienda entre los de Aduanas, y el tercero por el Círculo de la Unión Mercantil.

4.ª Verificado el reconocimiento en presencia de la Junta receptora, informarán los Peritos sobre si los géneros entregados reúnen las condiciones exigidas en este pliego, y acto seguido acordará si, á su juicio, procede ó no la admisión, proponiendo el acuerdo recaído, y en caso afirmativo, el que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se expida el oportuno libramiento, para su pago, á favor del contratista.

5.ª Si del reconocimiento resultase que los géneros entregados no reúnen las condiciones estipuladas, y el contratista no contradice este dictamen en el improrrogable término de tres días, contados desde la fecha del reconocimiento, retirará los géneros entregados y se acordará la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

6.ª En el caso que el contratista no se conforme con el resultado del reconocimiento, puede pedir otro dentro del término de tres días que para hacerlo se le conceden, nombrando al efecto igual número de Peritos para que en unión de los mismos, y á presencia de la Junta, verifiquen uno nuevo. En caso de discordia entre los Peritos, la Junta receptora acordará por mayoría de votos si procede ó no la admisión de los géneros, quedando árbitra la Dirección general para proponer lo que estime procedente. Contra la resolución que recaiga no se admitirá recurso alguno gubernativo. De todos los reconocimientos se levantará la oportuna acta, que firmarán los asistentes á los mismos.

7.ª Los gastos de los reconocimientos serán de cuenta del rematante, y las dudas que con tal motivo puedan suscitarse se resolverán en definitiva por la Dirección general.

8.ª Si el contratista no pudiera hacer las entregas dentro del plazo marcado, la Dirección general podrá concederle otro nuevo de veinte días. Si en este plazo todavía no realizase la entrega, el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia podrá concederle las prórrogas que estime necesarias, siempre que existan motivos muy justificados y que no se siga el menor perjuicio á los intereses del Estado.

Transcurridos los referidos plazos sin haber hecho la entrega, se acordará por la Superioridad la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

9.ª El importe de este servicio será satisfecho con cargo á la partida consignada para «Vestuario, equipo y calzado», en el capítulo 8.º, artículo único, sección 3.ª, del presupuesto de 1908.

10. El contratista tomará sobre si la mala ó buena suerte de los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan en lo sucesivo, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato, ni intereses de demora que pueda sufrir en el pago de los libramientos que se expidan á su favor.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de y domiciliado en, enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la GACETA DE MADRID del día, núm., según el cual se contrata la adquisición de 15.000 metros de lona de algodón para la confección de prendas de vestir con destino á los confinados en las Prisiones del Reino, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á entregar dicho número de metros de lona de algodón en el plazo que se fija, al precio de (Aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada metro de tela, expresada en pesetas y céntimos de peseta.)

Y para que sea válida esta proposición acompaña el documento justificativo del depósito de, hecho en, según la condición 5.ª de las generales del pliego.

(Fecha y firma del proponente)

Madrid 23 de Abril de 1908.—El Director general, A. Rendueles. S—3009

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.º de Mayo próximo venidero se abra el pago de la mensualidad corriente á las Clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura, que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abonará, sin previo aviso, el día 6 del mismo.

Madrid 24 de Abril de 1908.—El Director general, José M. Agulló.

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se anunció la vacante del título de Marqués del Romeral, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se anuncia por segunda vez la vacante del referido título con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses, señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 21 de Abril de 1908.—El Director general, C. R. Soler.

Transcurrido el plazo que determina el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se anunció la vacante del título de Marqués de Casa Calvo, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se anuncia por segunda vez la vacante del referido título con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses, señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 24 de Abril de 1908.—El Director general, C. R. Soler.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 27.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y Dirección general de la Deuda y Clases pasivas; facturas corrientes hasta el núm. 26.150.

Día 28.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 26.150.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el núm. 32.337.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el núm. 3.045.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 2.247.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.378.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 11.117.

Idem de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el núm. 8.667.

Idem de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas presentadas y corrientes hasta el núm. 13.762.

Día 1.º de Mayo.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 26.150.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 94, 20 y 55 millones de reales; facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de 1883 y anteriores á Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100; ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 24 de Abril de 1908.—El Director general, Cenón del Alisal.

Asuntos de Ultramar.

A Doña Inocencia Oller y Rengel. Vista la instancia presentada por D. Antonio Olóza recamando, como apoderado de Doña Inocencia Oller y Rengel, el abono de haberes pasivos devengados por ésta como pensionista de Montepío militar:

Resultando que por Real orden del Ministerio de la Guerra de 14 de Junio de 1884 se concedió á Doña Inocencia Oller y Rengel, viuda del Comandante de Infantería D. Francisco Sánchez Bahamonde, la pensión de 1.000 pesetas anuales, con cargo á las Cajas de Puerto Rico:

Resultando, según certificación expedida con fecha 23 de Septiembre de 1902 por el Tesorero de Puerto Rico, y debidamente legalizada, que Doña Inocencia Oller y Rengel percibió su pensión por las Cajas de aquella Antilla hasta el día 18 de Octubre de 1898, en que cesó la soberanía de España en dicha isla:

Considerando que la expresada Real orden de 14 de Junio de 1884 justifica el carácter de pensionista que ostenta Doña Inocencia Oller y Rengel:

Considerando que la indicada certificación, expedida por el Tesorero de Puerto Rico, comprueba que se abonaron sus haberes pasivos á Doña Inocencia Oller y Rengel hasta el 18 de Octubre de 1898, en que cesó la soberanía de España sobre aquella Antilla:

Considerando que habiendo terminado de hecho la soberanía de España sobre la isla de Puerto Rico en la fecha indicada de 18 de Octubre de 1898, en la cual cesó la Administración española, no es posible que con posterioridad se hayan abonado sus haberes pasivos á la interesada:

Considerando que terminada de derecho, en virtud del Tratado de París, la soberanía de España sobre la isla de Puerto Rico en 31 de Diciembre de 1898 y habiéndose abonado sus haberes pasivos á Doña Inocencia Oller y Rengel hasta el término de hecho de la Administración española en dicha isla, ocurrido en 18 de Octubre de 1898, es evidente que no le pudieron ser abonados sus haberes pasivos correspondientes al período comprendido entre la última de las citadas fechas y el 31 de Diciembre de 1898, por lo que es claro que se le adeudan y deben serle satisfechos:

Esta Dirección, por acuerdo de esta fecha, ha resuelto declarar el derecho de Doña Inocencia Oller y Rengel al abono de sus haberes pasivos como pensionista de Montepío militar, correspondientes al período comprendido entre el 19 de Octubre de 1898 y el 31 de Diciembre de dicho año, y con arreglo á la siguiente

| LIQUIDACION | |
|--|---------------|
| Pensión anual: 1.000 pesetas. | Pesetas. |
| Importe del período comprendido entre el 19 de Octubre de 1898 y el 31 de Diciembre de dicho año | 199.90 |
| Impuesto del 5 por 100 | 9.99 |
| <i>Líquido á percibir</i> | <i>189.91</i> |

Y habiendo noticia del fallecimiento de D. Antonio Olóza, apoderado de la interesada, y á tenor de lo dispuesto en el art. 45 del Reglamento de procedimiento para las reclamaciones económico administrativas de 13 de Octubre de 1903, se publica el precedente acuerdo en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose á dicha interesada, cuyo paradero se ignora, que contra el mismo podrá interponer, si procediere, recurso de alzada ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en el término de quince días, á contar desde el siguiente al de esta inserción.

Madrid 23 de Abril de 1908.—Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Marzo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de Mota del Cuervo á Villamayor de Santiago, provincia de Cuenca, cuyo presupuesto de contrata es de 65.103.58 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886; en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cuenca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 25 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.300 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.
Madrid 21 de Abril de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.^o de la carretera de Mota del Cuervo á Villamayor de Santiago, provincia de Cuenca, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) S—2999

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de Noviembre de 1908, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.^o y 2.^o de la carretera de la estación de Cuevas de Velasco á Peraleja, provincia de Cuenca, cuyo presupuesto de contrata es de 247.663 93 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cuenca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 25 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 12.400 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.
Madrid 21 de Abril de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.^o y 2.^o de la carretera de la estación de Cuevas de Velasco á Peraleja, provincia de Cuenca, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) S—3000

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Marzo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.^o y 2.^o de la carretera de la Puerta de Canido, en Ferrol, á la del Ferrol á Cedeira, provincia de Coruña, cuyo presupuesto de contrata es de 215.917 55 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Coruña.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 25 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 11.000 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.
Madrid 21 de Abril de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.^o y 2.^o de la carretera de la Puerta de Canido, en Ferrol, á la del Ferrol á Cedeira, provincia de Coruña, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será

desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) S—3001

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Marzo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.^o de la segunda sección de la carretera de Puente de las Poldras á Pontevedra, provincia de Pontevedra, cuyo presupuesto de contrata es de 136.425 99 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 25 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.900 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.
Madrid 21 de Abril de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.^o de la segunda sección de la carretera de Puente de las Poldras á Pontevedra, provincia de Pontevedra, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) S—3002

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Diciembre de 1907, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Bigastro á la de Orihuela á Almoradí, provincia de Alicante, cuyo presupuesto de contrata es de 125.322 06 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Alicante.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 25 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.300 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.
Madrid 21 de Abril de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Bigastro á la de Orihuela á Almoradí, provincia de Alicante, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) S—3003

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Marzo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Mayo, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.^o de la carretera de La Gineta á la Graja de Iniesta, provincia de Cuenca, cuyo presupuesto de contrata es de 153.784 12 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cuenca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 25 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modo-

io, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7.700 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.
Madrid 21 de Abril de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.^o de la carretera de La Gineta á la Graja de Iniesta, provincia de Cuenca, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) S—3004

Puertos.

Vistas las seis proposiciones presentadas al concurso para la adquisición por la Junta de Obras del puerto de Bilbao de una embarcación a jibe:

Vistas las bases aprobadas al efecto por la Real orden de 3 de Octubre de 1907, así como el anuncio del expresado concurso, publicado en la GACETA DE MADRID del 26 de Noviembre del mismo año:

Resultando que no fué tomada en consideración la proposición núm. 4, de la casa Wiltin's, de Rotterdam, á pesar de ser la más conveniente, por no consignar en letra la cantidad, por error al calcular los derechos de Aduanas y por no haberse hecho la fianza provisional de 2.500 pesetas que se exige en el anuncio del concurso:

Resultando haberse desechado desde luego y por su elevado importe las proposiciones 1, 2 y 6, que respectivamente presentaron la Société anonyme des Forges et Chantiers de la Méditerranée, la casa William Simeous et Co de Renfrew y la de Sheldon Goenaga y Compañía, de Bilbao, en representación de los Sres. Merryweather, de Londres:

Visto el estudio comparativo que el Director facultativo de las obras del puerto hace de las restantes proposiciones presentadas, números 3 y 5, respectivamente, de la Sociedad Anglo-Española de Motores gasógenos y Maquinaria general y de la Compañía Euskalduna de Construcción y Reparación de buques, domiciliada en Bilbao:

Considerando que á pesar de ser algo más económica la proposición núm. 3, la núm. 5 tiene, en cambio, algunas ventajas considerables, pues el puntal de la embarcación propuesta por la segunda es mayor en 0 455 metros que el de la primera, lo que aumenta la garantía contra los embates del mar y es de gran importancia para navegar en el Abra; tienen mayor grueso las planchas y cuaternas, por lo que resistirá mejor á la oxidación y á los choques; construyéndose el buque en Bilbao, la inspección será más frecuente y directa y los plazos de pago son también más ventajosos;

De conformidad con lo propuesto por la Junta de Obras de ese puerto y por la Sección tercera del Consejo de Obras públicas, y de acuerdo con esta Dirección general;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.^o Que se adjudique el concurso para la adquisición del expresado barco a jibe á la Compañía Euskalduna de Construcción y Reparación de buques, domiciliada en Bilbao, por la cantidad de noventa y nueve mil ochocientos cincuenta pesetas, con las condiciones que sirvieron de base al concurso, quedando dicha Compañía obligada á entregar todo el material de mangueras, que seña en la Memoria que ha presentado, por la cantidad de tres mil trescientas setenta pesetas, y obligándose asimismo á sustituir la máquina de alta presión propuesta para la propulsión de la hélice de la embarcación a jibe por otra de alta y baja presión, con condensación de superficie y con las condiciones ofrecidas, por la cantidad de cuatro mil seiscientos cincuenta pesetas.

2.^o Que se apruebe la minuta de contrato presentada por la Junta de Obras del puerto, con las condiciones precisas, para hacer constar lo establecido en la condición anterior.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y para que se sirva trasladarlo al Presidente de la Junta de Obras de ese puerto, así como que debió, al remitirse el expediente, acompañarle el informe de esa Jefatura de Obras públicas, y devolviéndose las seis proposiciones (que se acompañan) á la expresada Junta de Obras. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1908.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de las provincias de Alava y Vizcaya (Bilbao).

Estado de las proposiciones presentadas en el concurso para la adquisición de un barco a jibe para el servicio de la Junta de Obras del puerto de Bilbao.

| Número | PROPOSICIONES | PRECIO | PLAZOS |
|--------|--|----------|---------------|
| | | Pesetas. | Meses. |
| 1 | De la Société anonyme des Forges & Chantiers de la Méditerranée..... | 118.275 | Siete y medio |
| 2 | William Simeous & Co de Renfrew..... | 133.715 | » |
| 3 | Sociedad Anglo-Española de Motores gasógenos y Maquinaria general..... | 99.260 | Seis. |
| 4 | Wiltin's Engineerin de Rotterdam (desechada)..... | 85.350 | Seis. |
| 5 | Compañía Euskalduna de Construcción y Reparación de buques, en Bilbao..... | 99.850 | Ocho. |
| 6 | De los Sres. Merryweather & Sons Limited, de Londres.... | 126.460 | Diez. |

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Enseñanza técnica, cultivo y plagas del campo.
Examinado con el debido detenimiento el expediente promovido para acotar, con destino al cultivo del arroz, las fincas que constituyen el manso denominado La Barraca, sito

en el término de Palou Sator, provincia de Gerona, propiedad de los herederos de D. Pedro Pi Balmaña:

Resultando que con fecha 15 de Junio de 1905 dirigió una instancia al Gobernador civil de la provincia de Gerona Doña Concepción Pi y Carreras de Rocamora, en su nombre y en el de los herederos de D. Pedro Pi y Balmaña, autorizada por su esposo D. Francisco Rocamora, solicitando la declaración de coto arrosal de las fincas denominadas Camp Breget, Camp San Feliu, Camp Puig Ventos, Camp Ferré y Gloia del Mut, situadas todas en el citado término de Palou Sator, teniendo en junto una superficie de 35 hectáreas:

Resultando que en dicha instancia se hace constar que las fincas se hallan enclavadas en la comarca denominada Bajo Ampurdán, cruzadas por rieras y arroyos que frecuentemente se desbordan, inundando los terrenos contiguos, así como que aquellas ofrecen una vegetación pobre, propia de terrenos húmedos y pantanosos, teniendo pendientes bastante para el desagüe y que cuenta con agua suficiente para el riego, mediante pago del canon anual de la acequia del Molino de Pais, cuyo uso de agua se acredita con la autorización que acompaña a la instancia, a la que va también unido el plano correspondiente:

Resultando que publicado en el Boletín oficial de la provincia, fecha 26 de Julio de 1905, el anuncio relativo al acotamiento de referencia, no aparece presentada reclamación alguna durante el plazo de quince días que concede la legislación vigente:

Resultando que nombrados los Peritos prácticos, por no haber titulares, para verificar los reconocimientos que previene el Reglamento de 15 de Abril de 1861, manifiestan que las fincas distan más de cuatro kilómetros del poblado de Palou Sator y que son impropias para el cultivo de cereales y leguminosas, por ser terrenos cenagosos, teniendo desagües establecidos de tiempo inmemorial y una vegetación propia de terrenos húmedos o pantanosos:

Resultando que se citó a los propietarios colindantes, según se hace constar en el expediente, sin estar unidos al mismo los oficios duplicados que debieron extenderse para que los firmaran dichos propietarios o sus representantes, no apareciendo reclamación alguna en el acto del reconocimiento de las fincas:

Resultando del informe de los Médicos nombrados, uno de la villa de Bagur y otro de Verges, que las fincas de que se trata están cruzadas por diferentes esuces, habiendo suficiente desnivel para los desagües, dominando en la vegetación espontánea plantas propias de terrenos cenagosos, estimando dichos facultativos que el cultivo del arroz con corriente continua, lejos de perjudicar la salud pública, la beneficiaría, según lo confirman estudios recientes que han demostrado la causa real del paludismo:

Resultando que la Junta provincial de Sanidad opina que aun reconociendo que las fincas pueden reunir las condiciones que se exigen en el Reglamento de 15 de Abril de 1861, debe negarse el acotamiento que se solicita en vista de las enfermedades ocasionadas por los cultivos anteriormente practicados en la provincia, en las condiciones que se han verificado y la necesidad de que no se aumenten dichos peligros con nuevas colonizaciones:

Resultando del informe del Ingeniero del Servicio agrónomico que pueda accederse a lo que se solicita, tanto por la naturaleza de las fincas como por la distribución de acequias y canales para el riego y desagüe, que es fácil por tener una pendiente de 2 por 1000 calculando que hay agua más que suficiente en la acequia del Molino de Pais para la superficie que se pretende acotar, añadiendo que al hacerse la concesión debe exigirse que se dividan las fincas en pequeños tablares bien nivelados y que las acequias estén perfectamente limpias:

Resultando que el informe del Consejo provincial de Agricultura y Ganadería, aprobado por mayoría solamente, es favorable a la concesión, fundándose en los informes anteriores, con excepción del dictamen del Consejo provincial de Sanidad, estimando que las fincas reúnen las condiciones exigidas en la legislación vigente, y que la implantación del cultivo del arroz representa un aumento de riqueza para el país, pudiendo contribuir a contener la emigración:

Resultando, por último, que el Vocal del referido Consejo de Agricultura y Ganadería, D. Enrique Negra, apoyado por el Vocal Sr. Vayreda, formularon voto particular, proponiendo no se acceda a lo solicitado, fundándose en diferentes consideraciones, y especialmente en el hecho de haber tomado gran incremento el paludismo en la zona de Torroella de Montgrí, que obligó al Gobierno a suspender dicho cultivo por el estado de alarma del país, opinando que perjudicaría a la salud pública, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Sanidad:

Visto el informe del Gobernador civil al remitir el expediente a la Superioridad proponiendo la concesión del acotamiento de las fincas citadas para el cultivo del arroz, conformándose con la mayoría de los dictámenes periciales que figuran en el expediente:

Considerando que no aparecen en el expediente los oficios duplicados firmados por los propietarios colindantes, al citarlos para el acto del reconocimiento de las fincas, cuyos documentos deben acompañar al expediente como testimonio de haberse cumplimentado dicho servicio y de haber sido citados todos los propietarios, sin excepción alguna:

Considerando que en el plano que acompaña a la instancia no figura el campo que se cita en la misma con el nombre de Camp Ferré, no constando, por tanto, los nombres de los propietarios colindantes de dicho campo:

Considerando que por el Alcalde de Palou Sator se nombraron dos Médicos, uno del pueblo de Bagur y otro de Verges, sin hacer constar en la providencia correspondiente la causa de no formar parte de la Comisión el Médico de Palou Sator, conforme a lo dispuesto en la regla 6.ª del art. 3.º del Reglamento citado de 1861:

Considerando que el informe de la Junta provincial de Sanidad es opuesto a la concesión del acotamiento que se solicita, y su dictamen es de los más importantes en los expedientes de acotamiento, por referirse al importante extremo de la salubridad pública, fundamento de todo lo legislado al restringir el cultivo del arroz:

Considerando que el Consejo provincial de Agricultura y Ganadería, al emitir dictamen favorable, lo hace sólo por mayoría, formulando voto particular dos Vocales de dicho Consejo, en el que se propone se niegue lo solicitado, fundándose en diferentes consideraciones, y especialmente en razones análogas a las expuestas por el Consejo provincial de Sanidad:

Vistos los informes favorables emitidos por los Peritos prácticos, Médicos, Ingeniero del Servicio agrónomico y Gobernador civil de la provincia, así como lo preceptuado en la Real orden de 10 de Mayo de 1860, Reglamento para su ejecución de 15 de Abril de 1861 y Reales órdenes de 10 de Febrero y 5 de Noviembre de 1890:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer se devuelva este expediente al Gobierno civil de Gerona para que se cumplan los extremos siguientes:

1.º Que se anulen al expediente los oficios duplicados que

deben existir firmados por los propietarios colindantes al citarlos para el acto del reconocimiento de las fincas; y de no existir tales documentos, deberá procederse a nueva citación por medio de oficios duplicados, en que se haga constar el día, sitio y hora en que ha de celebrarse dicho acto, uniéndose después al expediente los duplicados, firmados por dichos propietarios o sus representantes, mediando el tiempo necesario entre la fecha de citación y la del reconocimiento de las fincas, cuya diligencia se practicará de nuevo:

2.º Que se complete el plano que acompaña al expediente con el de la finca denominada Camp Ferré, en el que se expresarán los propietarios colindantes, y si estuviera comprendida la finca de que se trata en el plano presentado, delimitese de modo conveniente en el mismo para subsanar tal omisión.

3.º Que por el Alcalde de Palou Sator se haga constar cuál fue la causa que motivó el no haber nombrado al Médico del pueblo para que, en unión de otro de los inmediatos, formulara el dictamen correspondiente, y si la causa no estuviera suficientemente justificada, procedase de nuevo al nombramiento de los Médicos, con arreglo a lo prevenido en el Reglamento de 15 de Abril de 1861, practicándose el reconocimiento que en el mismo se ordena.

4.º Que por la Junta provincial de Sanidad se giro una visita de inspección a las fincas, por si éstas reunieran condiciones especiales que pudieran motivar la modificación del dictamen formulado por dicha Junta, fundado en consideraciones de carácter general; y

5.º Que se formule asimismo por el Consejo provincial de Agricultura y Ganadería nuevo informe, en vista de los antecedentes que se aportan al expediente como resultado del cumplimiento de los anteriores extremos.

De orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y el del interesado, con devolución del expediente de referencia, a los fines expresados. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1908.—El Director general, Eza.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Gerona.

Relación que remite el Perito de la Administración, D. Francisco Panadero, rectificando la formada y publicada en el Boletín oficial del día 6 de Marzo de 1907, por virtud de los errores notados al practicar la medición de los terrenos que han de expropiarse con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden denominada de la del Hipódromo de Chamartín de la Rosa a la de Madrid a Francia por Irún por Maudes.

TÉRMINO MUNICIPAL DE CHAMARTÍN DE LA ROSA

Table with 7 columns: Fincas ó parte que ha de expropiarse, NOMBRE DEL DUEÑO, SU RESIDENCIA, NOMBRE DEL ADMINISTRADOR, SU RESIDENCIA, Clase de la finca, NOMBRES DE LOS COLONOS Ó ARRENDADORES

Madrid 18 de Abril de 1908.—El Gobernador, Vadillo.

Gobierno civil de la provincia de Tarragona. Jefatura de Obras públicas.

CARRETERAS

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 4 del corriente mes, he acordado señalar el día 15 de Mayo próximo venidero, y hora de las once de su mañana, para celebrar las subastas de los acopios de piedra para conservación durante el trienio de 1908, 1909 y 1910 de las carreteras de tercer orden que se expresan a continuación:

Table with 2 columns: DESIGNACIÓN DE LAS CARRETERAS, Presupuesto de contrata. Pesetas.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en esta capital de provincia, oficina de Obras públicas, plaza Olózaga, número 2, donde estarán de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, y arregladas al modelo que se inserta a continuación.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de la carretera, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañar a cada pliego, además de la cédula personal del proponente, el documento que acredite haber consignado el depósito del modo que previene la Instrucción.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

El rematante contrae la obligación de satisfacer el importe de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, y para que no pueda eludirla, se le exigirá el recibo del pago cuando se otorgue el correspondiente contrato, según lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Tarragona 10 de Abril de 1908.—El Gobernador, C. García Alix.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en la calle de, número, según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona, núm., correspondiente al día, y de los requisitos y condiciones que se exigen

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Madrid

Jefatura de Obras públicas.

CARRETERAS.—EXPROPIACIONES

Al practicar el Perito representante del Estado la medición de los terrenos que han de expropiarse en el término municipal de Chamartín de la Rosa, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de la del Hipódromo de Chamartín de la Rosa a la de Madrid a Francia por Irún por Maudes, se ha observado que existen algunos errores en la relación de los propietarios, oportunamente rectificada por el Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa y publicada en el Boletín oficial del día 6 de Marzo de 1907, sin que en el plazo fijado en el mismo, ni con posterioridad, se haya presentado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de los expresados terrenos; y en su virtud, he acordado subsanar aquéllos publicando a continuación la relación de los que al hacer la medición y levantamiento del plano parcelario aparecen como verdaderos dueños de las fincas que comprende la indicada carretera en este término municipal, al objeto de que los interesados que no figuren en la publicada en el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al día 6 de Marzo de 1907, puedan hacer uso del derecho que les concede el art. 20 de la vigente ley de Expropiación forzosa, y los que aparezcan eliminados ó pospuestos aduzcan las reclamaciones que estimen pertinentes, presentando todas en este Gobierno civil los títulos de propiedad de las fincas a que afecta la expropiación que nos ocupa, ó en su defecto, certificación que acredite la posesión de éstos.

Relación que remite el Perito de la Administración, D. Francisco Panadero, rectificando la formada y publicada en el Boletín oficial del día 6 de Marzo de 1907, por virtud de los errores notados al practicar la medición de los terrenos que han de expropiarse con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden denominada de la del Hipódromo de Chamartín de la Rosa a la de Madrid a Francia por Irún por Maudes.

TÉRMINO MUNICIPAL DE CHAMARTÍN DE LA ROSA

Table with 7 columns: Fincas ó parte que ha de expropiarse, NOMBRE DEL DUEÑO, SU RESIDENCIA, NOMBRE DEL ADMINISTRADOR, SU RESIDENCIA, Clase de la finca, NOMBRES DE LOS COLONOS Ó ARRENDADORES

Madrid 18 de Abril de 1908.—El Gobernador, Vadillo.

Gobierno civil de la provincia de Tarragona. Jefatura de Obras públicas.

CARRETERAS

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 4 del corriente mes, he acordado señalar el día 15 de Mayo próximo venidero, y hora de las once de su mañana, para celebrar las subastas de los acopios de piedra para conservación durante el trienio de 1908, 1909 y 1910 de las carreteras de tercer orden que se expresan a continuación:

Table with 2 columns: DESIGNACIÓN DE LAS CARRETERAS, Presupuesto de contrata. Pesetas.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en esta capital de provincia, oficina de Obras públicas, plaza Olózaga, número 2, donde estarán de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, y arregladas al modelo que se inserta a continuación.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de la carretera, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañar a cada pliego, además de la cédula personal del proponente, el documento que acredite haber consignado el depósito del modo que previene la Instrucción.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

El rematante contrae la obligación de satisfacer el importe de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, y para que no pueda eludirla, se le exigirá el recibo del pago cuando se otorgue el correspondiente contrato, según lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Tarragona 10 de Abril de 1908.—El Gobernador, C. García Alix.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en la calle de, número, según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona, núm., correspondiente al día, y de los requisitos y condiciones que se exigen

San Fernando 11 de Abril de 1908.—El Capitán comisariado, Manuel Silva.

Administración de Hacienda de la provincia de Gerona.

Terminado el plazo para el cumplimiento por parte de los Sres. Médicos y Médicos Cirujanos que ejercen su profesión en esta provincia del deber que les impone el art. 2.º del Real decreto de 13 Agosto de 1894, y conforme con el art. 4.º del mismo Real decreto, se publica la siguiente relación de los que se han provisto de la correspondiente patente durante el actual ejercicio.

Table with 5 columns: NOMBRES Y APELLIDOS, Término municipal en que la han obtenido, Base de población, Clase de la patente, and Número de la misma. It lists numerous individuals across various municipalities like Gerona, Bañolas, Bordils, etc.

Table with 5 columns: NOMBRES Y APELLIDOS, Término municipal en que la han obtenido, Base de población, Clase de la patente, and Número de la misma. It continues the list of individuals from the previous table, including those from Olot and other municipalities.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos que señala el artículo 5.º del ya citado Real decreto de 13 de Agosto de 1894. Gerona 9 de Marzo de 1908.—El Administrador de Hacienda, Antonio Villanueva. P—180

Administración de Hacienda de la provincia de Albacete.

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL

Relación de los Sres. Médicos y Médicos Cirujanos que en el actual año se han provisto de la patente, con expresión de su clase y pueblo en que ejercen la profesión.

Table with 4 columns: Número de orden, NOMBRES, Clase de la patente, and PUEBLOS. It lists individuals and their respective municipalities in Albacete.

| Número de orden. | NOMBRES | Clase de la patente. | PUEBLOS | Número de orden. | NOMBRES | Clase de la patente. | PUEBLOS |
|------------------|-----------------------|----------------------|----------------------|------------------|-------------------------|----------------------|--------------------|
| 53 | D. Manuel Torres | 4.ª | Hellín. | 73 | D. Pedro Díaz | 3.ª | Alcalá del Júcar. |
| 54 | Vicente Ubero Castell | 4.ª | Idem. | 74 | Manuel Serantes | 3.ª | Navas de Torquera. |
| 55 | Mariano Moreno | 4.ª | Idem. | 75 | Fausto Miguel Callejas | 3.ª | Alcaraz. |
| 56 | Daniel López | 4.ª | Chinchilla. | 76 | Salvador García | 3.ª | Idem. |
| 57 | José María Sala | 3.ª | Idem. | 77 | Francisco Sánchez | 3.ª | Idem. |
| 58 | Carlos Daudén | 4.ª | Idem. | 78 | César Muñoz | 3.ª | Idem. |
| 59 | Agustín Simón | 3.ª | Pozuelo. | 79 | Francisco Vizcaya | 3.ª | Bogarra. |
| 60 | José Amat | 2.ª | Idem. | 80 | José García Jover | 3.ª | Riopar. |
| 61 | Juan Hilario Cortés | 2.ª | San Pedro. | 81 | Eduardo Gotarredona | 3.ª | La Gineta. |
| 62 | Juan Miguel Setier | 3.ª | Hoya-Gonzalo. | 82 | Arturo Mestre | 3.ª | Idem. |
| 63 | Manuel Castañeda | 3.ª | Bonete. | 83 | José Tobarra | 3.ª | Idem. |
| 64 | Manuel Verdejo | 3.ª | Higuera. | 84 | Pascual Lorenzo | 3.ª | Balazote. |
| 65 | Melquíades Meneses | 3.ª | Idem. | 85 | Alberto Fernández Langa | 4.ª | Tobarra. |
| 66 | Gabriel Medina | 3.ª | Pétrola. | 86 | Antonio Prato Navarro | 3.ª | Bienservida. |
| 67 | Rafael Durá | 3.ª | Jorquera. | 87 | Antonio Hueso | 3.ª | Vianos. |
| 68 | José Galdames | 2.ª | Casas de Juan Núñez. | 88 | Francisco Rojo Abenza | 3.ª | Viveros. |
| 69 | Antonio Villena | 3.ª | Alatoz. | | | | |
| 70 | Alfredo Crespo | 2.ª | Casas-Ibáñez. | | | | |
| 71 | Manuel García | 3.ª | Villamalea. | | | | |
| 72 | José Sánchez | 3.ª | Fuentealbilla. | | | | |

Albacete 14 de Marzo de 1908.—El Administrador de Hacienda, Julio González. P—193

Fabrica fundición de Trubia.

El Coronel Presidente del Tribunal de subastas de la Fábrica fundición de Trubia. Hace saber que debiendo procederse a contratar la construcción de la parte metálica de un nuevo taller de montajes de esta dependencia, con cargo al crédito extraordinario, ley de 11 de Enero de 1906, por el presente se convoca a una pública y formal licitación, que tendrá lugar el día 29 de Mayo, a las once y treinta, en la sala de Juntas del establecimiento, ante el Tribunal de subasta, formado con sujeción al Reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, órdenes posteriores vigentes y pliegos de condiciones legales y facultativas, que se hallarán de manifiesto en el despacho del Comisario Interventor todos los días no feriados, de nueve de la mañana a dos de la tarde, desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales hasta el en que se celebre la subasta.

Las proposiciones deberán extenderse en papel del timbre 11.º sin raspaduras ni enmiendas que las invaliden; se redactarán con estricta sujeción al modelo inserto a continuación, y se presentarán en pliegos cerrados al Tribunal de subasta en los treinta minutos anteriores a la indicada hora, para cuyo efecto se ha lará constituido con igual antelación, no siendo admisibles las que no reúnan todas estas circunstancias, excedan del precio límite fijado en la forma que expresa la condición 12 del pliego de las legales, ó no vayan acompañadas del talón de resguardo que acredita haber impuesto en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en las provincias, la suma en metálico ó afectas del Estado, equivalente al 5 por 100 del total importe del servicio que abraza su proposición, calculado por el precio límite, y en la forma que determina la condición 5.ª del mismo.

El precio límite que ha de regir en la subasta es el que figura en el expediente que obra en la Comisaría Intervención del establecimiento.

Trubia 23 de Abril de 1908.—El Coronel Presidente, Leandro Cabillo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal que exhibe (representante de... en virtud de poder adjunto), enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* de la provincia para la contratación de..., [se comprometa] con sujeción a los pliegos de condiciones citados, a suministrarlos a... (Fecha y firma del proponente.) S—3007

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.—Negociado 4.º

En el expediente incoado para determinar las malas condiciones higiénicas de varios cobertizos, situados en el solar número 61 de la calle del Cardenal Cisneros y Eloy Gonzalo, número 8, han sido requeridos como propietarios de las fincas Doña Rosa, Doña Celia, Doña Concepción y D. Cayetano Movellán, para que poniéndose de acuerdo en término de cuarenta y ocho horas, procediesen, por razones de suprema higiene, a la demolición de las edificaciones, que por otra parte se hallan en estado ruinoso, cominándoles, en caso de incumplimiento, con llevar a cabo la demolición con los bomberos de esta villa, reintegrándose el Municipio de los gastos que se originen con el valor de los materiales y del solar en venta, si fuera preciso; y no habiéndose podido llevar a cabo los requerimientos, a pesar de las diligencias practicadas en tal sentido, en relación a Doña Josefa y Doña María García Movellán, propietarias asimismo de los inmuebles referidos, que proceden de la testamentaria de Doña Rosa de la Cantolla, se concede un término de quince días a las indicadas señoras para cumplimentar la orden expuesta, quedando el expediente, por lo que se refiere a los demás copropietarios, en suspenso durante este tiempo, pasado el cual se procederá según se ha expresado, teniendo en cuenta que los gastos que se ocasionen con la inserción de este anuncio serán reintegrados también al Municipio en la forma y con los alcances precitados, sin perjuicio de las reclamaciones que los demás interesados puedan entablar contra Doña Josefa y Doña María García Movellán.

Madrid 22 de Abril de 1908.—El Secretario, F. Ruano. X—522

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

SALAMANCA

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de Salamanca y su partido. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al sujeto de las señas y demás circunstancias que se expresan al final, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia judicial; bajo apercibimiento que de no verificarlo

será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, caso de ser habido, a la cárcel pública de esta ciudad, y a disposición de este Juzgado; así está acordado por resolución dictada en el proceso que me hallo instruyendo por el delito de estafa a Pascual Martín.

Salamanca 22 de Abril de 1908.—Eugenio Carrera.—El Secretario, Julián Mancebo.

Sujeto cuya busca y captura se interesa.

Vicente Martín Riesco, de estado casado, y vecino de Espino de la Orbada. JO—3585

VALENCIA—MAR

D. Francisco H. Salvá y Pont, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Miguel Pardo Gómez, de cincuenta y ocho años, de estado viudo, natural de Valencia, hijo de Gregorio y de Ana, vecinos de esta ciudad, domiciliado en la calle de Espartaco, número 21, de profesión periodista, a fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre calumnia; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, a las cárceles de esta capital y a disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia a 14 de Marzo de 1908.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Fernando Muñoz. JO—2189

VALENCIA—MERCADO

D. Juan Bautista Ripoll Estades, Juez de instrucción del distrito del Mercado de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Vicente García y Lorenzo Peña, alias Moreno, cuyas demás circunstancias se ignoran, vecinos de Valencia, de domicilios ignorados, a fin de que se presenten en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que les resultan en la causa que se instruye contra los mismos sobre robo; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos sujetos, conduciéndoles, con las seguridades debidas, a las cárceles de esta capital y a disposición de este Juzgado, si fuesen habidos.

Dada en Valencia a 7 de Marzo de 1908.—Juan B. Ripoll.—Francisco Pomares. JO—2363

D. Juan Bautista Ripoll y Estades, Juez de instrucción del distrito del Mercado de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Trinidad Martín Alvarez, de catorce años, de estado soltera, natural de Teruel, hija de Victoriano y de M-renciana, vecina de Valencia, domiciliada en la calle de San Bult, núm. 12, oficio sirvienta, a fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra la misma sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicha sujeta, conduciéndola, con las seguridades debidas, a las cárceles de esta capital y a disposición de este Juzgado, si fuese habida.

Dado en Valencia a 1.º de Marzo de 1908.—Juan Bautista Ripoll.—Francisco Pomares. JO—2491

VALENCIA—SERRANOS

El Sr. Juez de instrucción del distrito de Serranos, en virtud de lo acordado en diligencias dimanantes de la causa seguida contra Domingo Sorribes Prades sobre atentado, lesiones y otros hechos, ha mandado se cite por medio de la presente a Angel Piñero Ortiz, licenciado que fué del penal de San Miguel de los Reyes, de esta ciudad, y cuya residencia fijó en Oviedo, para que comparezca ante la Sección primera de la Audiencia provincial de esta ciudad, Secretaría de D. Pedro Torres, el día 18 del actual, y hora de las diez y media, en que tendrá lugar el juicio oral de la referida causa.

Y para que sirva de citación en forma a Angel Piñero Ortiz, expido la presente en Valencia a 11 de Marzo de 1908. El Escribano habilitado, Julio Rodríguez. JO—2492

D. José Elías Esteve Chafer, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Antonio Ribera, de veintiséis años, de estado soltero, natural de Játiba, de oficio sirvienta, a fin de que se presente en la prisión celular de esta ciudad, ó en este Juzgado, dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre disparo y lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo a todas las Autoridades, así civiles como

militares y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, a la cárcel de esta capital y a disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dado en Valencia a 12 de Marzo de 1908.—José Elías Esteve.—El Escribano, José Pamblanco. JO—2493

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Adolfo Serantes y Feijoo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Celedonio Gómez Sánchez, vecino que fué de esta ciudad, ignorándose sus circunstancias personales, así como su actual paradero, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado ó se constituya en la cárcel de este partido, a fin de hacerle saber el auto de procesamiento y prisión provisional dictado en causa que se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento que si no comparece en el expresado término le parará el perjuicio a que hubiere lugar, siendo declarado rebelde.

A la vez ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a su busca y captura, poniéndole en la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado.

Dada en Valladolid a 14 de Marzo de 1908.—Adolfo Serantes.—Licenciado Gregorio Muñoz. JO—2494

VALLADOLID—PLAZA

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Amancio Simón Arnáiz, alias El Serapo, cuyas demás circunstancias al final se expresan, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de este Juzgado con el fin de recibirle declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, dando cuenta a este Juzgado caso de que tenga lugar.

Dada en Valladolid a 9 de Marzo de 1908.—Carlos Hernández.—Por su mandato, Celestino Suárez.

Señas del procesado.

Es natural de esta ciudad, de diez y siete años, soltero, hijo de Jorge y de Lucía. JO—2365

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Joaquín Menéndez Villaverde, cuyas demás circunstancias al final se expresan, y de paradero ignorado, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia provincial, a las órdenes del Sr. Presidente de la misma, a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, dando cuenta a este Juzgado caso de que tenga lugar.

Dada en Valladolid a 9 de Marzo de 1908.—Carlos Hernández.—Por su mandato, Celestino Suárez.

Señas del procesado.

Es natural de Tuña, partido y provincia de Oviedo, de treinta y nueve años, soltero, labrador, de estatura alta, pelo y ojos negros, nariz chata, color moreno, hijo de Rafael y de Teresa, y viste traje de paño a cuadros, camisa de cuadros negros, sombrero flexible y calza botas negras. JO—2366

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Mauro Rico Lamas, de diez y ocho años de edad, de estado soltero, profesión panadero, natural de Valladolid, vecino de idem, hijo de Ulpiano y de Antonia, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, con objeto de notificarle un auto y emplazarle en causa que se le sigue por tentativa de robo.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo, caso de ser habido, a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado.

Dado en Valladolid a 11 de Marzo de 1908.—Carlos Hernández.—El actuario, Rafael R. de la Cuesta. JO—2367

VALMASEDA

D. Eduardo Fraile Reñones, Juez de instrucción de esta villa de Valmaseda y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Venancio de Larrinaga y Veremundo Varoja, los dos casados, mayores de edad, vecinos de Bilbao, con domicilio en la calle de Somera, núm. 21, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en el improrrogable plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado al objeto de que, cumpliendo con lo prevenido en el art. 268 de la ley de Enjuiciamiento criminal, hacer constar por la cédula personal que exhibirán, ó

por otros medios, la identidad de los mismos, los cuales deberán a la vez ratificarse en la denuncia que en fecha 21 de Febrero próximo pasado presentaron ante el Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia provincial de Bilbao, sobre estafa, contra Martín Arrundarain; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Valmaseda á 10 de Marzo de 1908.—Eduardo Fraile.—Ante mí, Ramiro López. JO—2368

VALORIA LA BUENA

D. José Torres Nieto, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Cayetano Arroyo Martín, natural de Fombellida, de treinta y cinco años de edad, viudo, vecino que fué de Esguevillas y después de Valladolid, y de oficio Escribiente, procesado con otra por el delito de adulterio, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en mi sala audiencia con objeto de reducirle á prisión para extinguir la pena que le ha sido impuesta; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar, por tenerlo así acordado en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Valladolid.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de dicho procesado, el cual quedará á mi disposición.

Dada en Valoria la Buena á 11 de Marzo de 1908.—José Torres Nieto.—Por su mandado, Isidoro Meriel. JO—2369

VERÍN

D. José María Rubido, Juez de instrucción de Verín.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado en causa seguida por el delito de hurto, Enrique Prado Afonso, de doce años de edad, soltero, natural y vecino de Trastestrada y Mourisco, respectivamente, pueblos ambos del Ayuntamiento de Rios, en este partido, y hoy ausente en la República del Brasil é ignorado paradero, para que en el término de veinte días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley procesal; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Verín á 10 de Marzo de 1908.—José María Rubido.—El Escribano, L. Barjacobá. JO—2370

VILLARCAYO

D. Salutor Barrientos Hernández, Juez de instrucción de Villarcayo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Ciriaco Villate Latón, de unos veintisiete años de edad, soltero, jornalero, sin domicilio conocido, el que debe hallarse trabajando en la cuenca minera de Bilbao ó esta villa, cuyas de más circunstancias personales se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para recibirle la correspondiente declaración de inquirir é ingrese en la cárcel de este partido en calidad de preso, por haberse acordado su procesamiento y prisión por auto de esta fecha en la causa que se sigue sobre allanamiento de morada de María García Ortega; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación procedan á la busca y captura del referido procesado, conduciéndole, caso de ser habido, á la cárcel pública de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Villarcayo á 14 de Marzo de 1908.—Salutor Barrientos.—Por su mandado, José Pereda. JO—2497

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente, y como comprendidos en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á Ibraín de Pablos Tonral, de veintiseis años, casado, electricista, hijo de Ladalecio y de Josefa, natural y vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Bastero, núm. 27, y á Augusto Besón Alvarez, de veintidós años, soltero, sastre, hijo de Augusto y de Geneviva, de la misma naturaleza y vecindad que el anterior, y domiciliado en la calle de Pelayo, número 61, á fin de que comparezcan en este Juzgado de instrucción, establecido en la calle de la Democracia, núm. 62, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, para practicar diligencias en la causa que se sigue sobre hurto; quedando apercibidos de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dichos dos procesados, cuya prisión se halla decretada, y caso de ser habidos los pongan en las cárceles públicas á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 9 de Marzo de 1908.—Gregorio Fernández de Arnedo.—Manuel Serrano. JO—2371

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber que en la causa seguida en este Juzgado sobre hurto de 10 pesetas á la vecina de El Burgo de Ebro Manuela Beltrán, se publicaron requisitorias en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID en 31 de Diciembre y 14 de Enero más cerca finados, llamando á los procesados Pedro Martínez, de veintisiete años, soltero, de oficio carretero, natural de Alagón, de estatura regular, cara gorda, barba cerrada afeitada, pelo negro, y vista pantalón, americana y boina negra y alpargatas; y de otro individuo bajo de estatura, ancho de cara, barba cerrada y afeitada, de unos veinticuatro años de edad, carretero de oficio, y vista pantalón de pana, americana color ceniz, gorra blanca de visera, alpargatas blancas y tapabocas con listas encarnadas y negras, para que comparecieran en el término de diez días á practicar diligencias en virtud de la causa expresada, y al mismo tiempo se interesaba la busca y captura de esos dos individuos.

Por auto dictado en la causa mencionada hoy 10 de Marzo corriente, he acordado dejar sin efecto las requisitorias de que queda hecho mención, por haber sido declarado falta el hecho origen de la formación del sumario; y á esos fines, publicar este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Zaragoza á 10 de Marzo de 1908.—Gregorio F. de Arnedo.—Ante mí, José Guitarte. JO—2412

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del

artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á José Martínez González, de diez y siete años de edad, hijo de Miguel y Dolores, soltero, jornalero, natural de Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por estafa por viajar en el tren sin billete; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladan á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición.

Zaragoza 16 de Marzo de 1908.—Gregorio F. de Arnedo.—El Escribano, José Guitarte. JO—2498

Juzgados municipales.

GETAFE

D. Pablo de Fuenmayor y Gómez, Juez municipal de Getafe.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente en propiedad de este Juzgado, y habiendo de proveerse con arreglo á lo prevenido en la ley provisional sobre organización del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, se llaman aspirantes por término de quince días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, dentro del cual habrán de presentar las solicitudes, debidamente documentadas, en este dicho Juzgado.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los que deseen aspirar á indicada plaza; advirtiéndose que este término municipal consta de 1.160 vecinos.

Dado en Getafe á 22 de Abril de 1908.—Pablo de Fuenmayor y Gómez.—El Secretario, Faustino Martos. JO—3572

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el núm. 618 de orden del año actual por lesiones de Agueda Osaña Gómez contra Federico Morejón, se ha acordado se cite á ambos por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 5 del mes de Mayo, á las diez horas del mismo, comparezcan ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los Sres. D. Juan Ruiz Sánchez y D. Manuel Rodríguez Guerra, el cual se halla sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, para la celebración del juicio, al cual deberán concurrir, acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Agueda Osaña Gómez y Federico Morejón, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 14 de Abril de 1908.—V.º B.º—Nicolás Morales.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—3573

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 612 de orden del año actual por lesiones de Gaspar Masina Inglés y Buenaventura Marimón Cailat, se ha acordado se cite á este por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 5 del mes de Mayo próximo, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los Sres. D. Juan Ruiz Sánchez y D. Manuel Rodríguez Guerra, y para en su caso, como suplentes, D. Valentín Gómez y D. Antonio López, el cual se halla sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir, acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Buenaventura Marimón Cailat, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 14 de Abril de 1908.—V.º B.º—Nicolás Morales.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—3574

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 647 de orden del año actual por lesiones á José Menéndez López ó Bustos Menéndez, se ha acordado se cite á este por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 7 del mes de Mayo próximo, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los Sres. D. Juan Ruiz Sánchez y D. Manuel Rodríguez Guerra, el cual se halla sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir, acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á José Menéndez López ó Bustos Menéndez, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 15 de Abril de 1908.—V.º B.º—Nicolás Morales.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—3575

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 653 de orden del año actual por daños contra Benito Martínez, se ha acordado se cite á un testigo por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 5 del mes de Mayo próximo, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los señores D. Juan Ruiz y D. Manuel Rodríguez, y para en su caso, como suplentes, D. Valentín Gómez y D. Antonio López, el cual se halla sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir, acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al testigo D. Antonio Rodríguez, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 18 de Abril de 1908.—V.º B.º—Nicolás Morales.—El Secretario, Gregorio Esteban. JO—3576

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el núm. 463 de orden del año actual por embriaguez y lesiones contra Mariano García Juanes, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 5 del mes de Mayo próximo, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala au-

dencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los Sres. D. Juan Ruiz y D. Manuel Rodríguez, y para en su caso, como suplentes, D. Valentín Gómez y Don Antonio López, el cual se halla sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir, acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Mariano García Juanes, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 18 de Abril de 1908.—V.º B.º—Nicolás Morales.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—3577

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 494 de orden del año corriente por lesiones contra Antolín Vimes Expósito, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 5 del mes de Mayo próximo, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los Sres. D. Juan Ruiz y D. Manuel Rodríguez, y para en su caso, como suplentes, D. Valentín Gómez y D. Antonio López, el cual se halla sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir, acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Antolín Vimes Expósito, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 18 de Abril de 1908.—V.º B.º—Nicolás Morales.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—3578

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 675 de orden del año actual por lesiones contra Felipe Delcarán García, se ha acordado se cite á este por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 7 del mes de Mayo próximo, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los señores D. Juan Ruiz Sánchez y D. Manuel Rodríguez Guerra, el cual se halla sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir, acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Felipe Delcarán García, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 18 de Abril de 1908.—V.º B.º—Nicolás Morales.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—3579

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el núm. 688 de orden del año actual por riña y lesiones contra Manuel González Fernández y Esperanza González González, se ha acordado se cite á ambos por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 7 de Mayo, á las diez horas del mismo, comparezcan ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los Sres. D. Juan Ruiz Sánchez y Don Manuel Rodríguez Guerra, el cual se halla sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, para la celebración del juicio, al cual deberán concurrir, acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Manuel González Fernández y Esperanza González González, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 19 de Abril de 1908.—V.º B.º—Nicolás Morales.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—3580

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el núm. 698 de orden del año actual por riña y escándalo contra Manuela Carballido y Felipe Torres, se ha acordado se cite al último por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 9 del mes de Mayo próximo, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los Sres. D. Juan Ruiz Sánchez y D. Manuel Rodríguez Guerra, el cual se halla sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir, acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Felipe Torres, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 21 de Abril de 1908.—V.º B.º—Nicolás Morales.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—3581

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 484 de orden del año actual por riña y escándalo contra María Mendieta y Pilar Martínez, se ha acordado se cite á la última por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 9 del mes de Mayo próximo, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los Sres. D. Juan Ruiz Sánchez y D. Manuel Rodríguez Guerra, el cual se halla sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir, acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Pilar Martínez, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 21 de Abril de 1908.—V.º B.º—Nicolás Morales.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—3582

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 565 de orden del año actual por lesiones de la niña Julia Roldán, se ha acordado se cite á esta, acompañada de su padre ó madre, por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 5 del mes de Mayo próximo, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los Sres. D. Juan Ruiz Sánchez y D. Manuel Rodríguez Guerra, el cual se halla sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir, acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

en la inteligencia que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Julia Roldán, acompañada de su padre Lorenzo ó su madre Petra, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firma en Madrid á 21 de Abril de 1908.—V.º B.º—Nicolás Morales.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—3583

TORRELAGUNA

D. Bermín Ricardo Vera y Laso, Juez municipal de esta villa de Torrelaguna.

Hago saber que por fallecimiento del que lo desempeñaba, se halla vacante el cargo de Secretario de este Juzgado municipal, retribuido con los derechos de Arancel que se devenguen en los asuntos civiles y criminales que se despachan.

Los aspirantes á dicho cargo presentarán sus solicitudes dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia; deberán acompañar á dichas solicitudes, en este Juzgado municipal, certificación de nacimiento ó partida de bautismo y demás documentos que acrediten su capacidad.

Dado en Torrelaguna á 15 de Abril de 1908.—F. Ricardo Vera. JO—3584

Jurisdicción de Guerra.

BURGOS

D. Luis Faurié Gómez, primer Teniente, Ayudante del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se instruye contra el soldado Bernardo Liana Martínez por la falta de no haberse presentado á concentración en la Caja de recluta de Oviedo.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza al referido soldado Bernardo Liana Martínez, natural de Arlés (Oviedo), hijo de José y Eugenia, de veintiún años de edad, oficio barador, estatura un metro 675 milímetros, y cuyas señas particulares se ignoran, cuyo individuo no se presentó á concentración en la Caja de recluta de Oviedo, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el antedicho regimiento, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido soldado, y caso de ser aprehendido sea conducido, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 11 de Marzo de 1908.—Luis Faurié. JG—964

D. Luis Faurié Gómez, primer Teniente, Ayudante del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se instruye contra el soldado Benigno Junquiza Ruiz por la falta de no haberse presentado á concentración en la Caja de recluta de Oviedo.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza al referido soldado Benigno Junquiza Ruiz, natural de Lugo (Oviedo), hijo de José y de Isabel, de oficio ajustador, de veintiún años de edad, y cuyas señas particulares se ignoran, cuyo individuo no se presentó á concentración en la Caja de recluta de Oviedo, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el antedicho regimiento, para responder de los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido soldado, y caso de ser aprehendido sea conducido, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 11 de Marzo de 1908.—Luis Faurié. JG—965

D. Juan José Alfaro Lucio, primer Teniente, Ayudante del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel de este Cuerpo instruye contra el soldado Manuel González Madera por la falta grave de no haberse presentado á concentración en la zona de Gijón.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Manuel González Madera, natural de Hospital (Oviedo), avecindado en la Habana, Juzgado de primera instancia de Beltrán, hijo de Joaquín y de Rosalía, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de estado soltero, y cuyas señas particulares se desconocen, de estatura un metro 670 milímetros, del alistamiento de 1907, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballería que ocupa el antedicho regimiento, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, ateniéndose á los perjuicios á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del mencionado soldado, y en caso de ser habido se le conduzca, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 11 de Marzo de 1908.—Juan J. Alfaro. JG—966

D. Luis Faurié Gómez, primer Teniente, Ayudante del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se instruye contra el soldado Luis Suárez Sánchez por la falta de no haberse presentado á concentración en la Caja de recluta de Oviedo.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza al referido soldado Luis Suárez Sánchez, natural de Lena (Oviedo), hijo de José y de Josefa, oficio minero, de veintiún años de edad, estatura un metro 670 milímetros, y cuyas señas particulares se ignoran, cuyo individuo no se presentó á concentración en la Caja de recluta de Oviedo, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el antedicho regimiento, para responder de los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como milita-

res y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido soldado, y caso de ser aprehendido sea conducido, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 11 de Marzo de 1908.—Luis Faurié. JG—967

D. Luis Faurié Gómez, primer Teniente, Ayudante del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se instruye contra el soldado Aquilino Zapico Cantor por la falta de no haberse presentado á concentración en la Caja de recluta de Oviedo.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza al referido soldado Aquilino Zapico Cantor, natural de Pola (Oviedo), hijo de Ecequiel y de Andrea, de veintidós años de edad, de oficio minero, estatura un metro 653 milímetros, y cuyas señas particulares se ignoran, cuyo individuo no se presentó á concentración en la Caja de recluta de Oviedo, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el antedicho regimiento, para responder de los cargos que resulten en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido soldado, y caso de ser aprehendido sea conducido, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 11 de Marzo de 1908.—Luis Faurié. JG—968

D. Juan José Alfaro Lucio, primer Teniente, Ayudante del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel de este Cuerpo instruye contra el soldado Marino Suárez Suárez por la falta de no haberse presentado á concentración en la zona de Gijón.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al soldado Marino Suárez Suárez, natural de Gijón (Oviedo), avecindado en ídem. Juzgado de primera instancia de ídem, hijo de Marcelino y Filomena, de veintiún años de edad, de oficio carretero, estado soltero, y cuyas señas particulares se desconocen, de estatura un metro 669 milímetros, del alistamiento de 1907, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballería que ocupa el antedicho regimiento, para responder á los cargos que le resultan del expediente que se le instruye; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido soldado, y caso de ser aprehendido será conducido, con todas las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 11 de Marzo de 1908.—Juan J. Alfaro. JG—969

D. Juan Alfaro Lucio, primer Teniente, Ayudante del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel de este Cuerpo instruye contra el soldado Antonio Ranaño Fernández por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al referido soldado Antonio Ranaño Fernández, natural de Villanueva de Osicos, Juzgado de primera instancia de Castropol, hijo de Jesús y de Josefa, avecindado en Villanueva de Osicos, Juzgado de primera instancia de Castropol, provincia de Oviedo, de veintiún años de edad, cuyo individuo no se presentó en la zona de Tineo en el mes actual, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa este regimiento, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento que de no presentarse en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido soldado, y caso de ser aprehendido sea conducido, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 11 de Marzo de 1908.—Juan J. Alfaro. JG—970

D. Juan Alfaro Lucio, primer Teniente, Ayudante del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel de este Cuerpo instruye contra el soldado Perpetuo José Mon y Díaz por falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al referido soldado Perpetuo José Mon y Díaz, natural de Tarasundi, Juzgado de primera instancia de Castropol, hijo de Francisco y de Rosa, avecindado en Les, Juzgado de primera instancia de Castropol, provincia de Oviedo, de veintiún años de edad, cuyo individuo no se presentó á concentración en la zona de Tineo en el mes actual, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa este regimiento, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido soldado, y caso de ser aprehendido sea conducido, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 11 de Marzo de 1908.—Juan J. Alfaro. JG—971

D. Luis Faurié Gómez, primer Teniente del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel del mismo instruye al soldado de este regimiento Emilio Martín Fernández por la falta grave de primera deserción.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido soldado, natural de Oviedo, y avecindado en dicha población, hijo de Bruno y Vicenta, de veintidós años de edad, de oficio sastre, soltero, un metro 700 milímetros de estatura, cuyas señas se desconocen, sabe leer y escribir, para que en el preciso término de treinta días, desde la fecha de esta requisitoria

que empezará á contarse, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa este regimiento, para responder á los cargos que le resulten en este expediente; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego en nombre S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y á mi disposición, á este cuartel, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 11 de Marzo de 1908.—Luis Faurié. JG—972

D. Juan Alfaro Lucio, primer Teniente, Ayudante del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel de este Cuerpo instruye contra el soldado Francisco González Rodríguez por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al referido soldado Francisco González Rodríguez, natural de Cendualinas, Juzgado de primera instancia de Castropol, hijo de Inocencio y de Josefa, avecindado en Penadecalnas, Juzgado de primera instancia de Castropol, provincia de Oviedo, de veintiún años de edad, cuyo individuo no se presentó en la zona de Tineo en el mes actual, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa este regimiento, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento que de no presentarse en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido soldado, y caso de ser aprehendido sea conducido, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 11 de Marzo de 1908.—Juan J. Alfaro. JG—973

D. Juan Alfaro Lucio, primer Teniente, Ayudante del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel de este Cuerpo instruye contra el soldado José Fernández García por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al referido soldado José Fernández García, natural de Centrales, provincia de Oviedo, Juzgado de primera instancia de Tineo, provincia de Oviedo, hijo de Celestino y Celestina, avecindado en Centrales, de veintiún años de edad, cuyo individuo no se presentó á concentración en la zona de Gijón en el mes actual, para que en el previo tiempo de treinta días, á contar desde la fecha de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa este regimiento, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido soldado, y caso de ser aprehendido sea conducido, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 11 de Marzo de 1908.—Juan J. Alfaro. JG—974

D. Juan José Alfaro Lucio, primer Teniente, Ayudante del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel de este Cuerpo instruye contra el soldado Bernabé Díaz Lucio por la falta de no haberse presentado á concentración en la zona de Miranda de Ebro.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al referido soldado Bernabé Díaz Lucio, natural de Escalada, provincia de Burgos, avecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Sedano, provincia de Burgos, hijo de José y de María, de veintiún años de edad, soltero, y cuyas señas particulares se desconocen, de estatura un metro y 636 milímetros, del alistamiento de 1907, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballería que ocupa el antedicho regimiento, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido soldado, y caso de ser aprehendido sea conducido, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 11 de Marzo de 1908.—Juan J. Alfaro. JG—975

D. Juan José Alfaro Lucio, primer Teniente, Ayudante del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel del Cuerpo instruye contra el soldado Ignacio Argüelles Cauteli por la falta de no haberse presentado á concentración en la zona de Gijón.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al soldado Ignacio Argüelles Cauteli, natural de Labiana (Oviedo), avecindado en Gijón; Juzgado de primera instancia de Gijón (Oviedo), hijo de Rafael y Dolores, de veintiún años de edad, de profesión empleado, de estado soltero, y cuyas señas particulares se desconocen, de estatura un metro y 686 milímetros, del alistamiento de 1907, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballería que ocupa el antedicho regimiento, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido soldado, y caso de ser aprehendido será conducido, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 11 de Marzo de 1908.—Juan J. Alfaro. JG—976

D. Juan José Alfaro Lucio, primer Teniente, Ayudante del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta

Baldomero Villa Alvarez por faltar a concentración en la zona de Oviedo.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido recluta, natural de Reballada, provincia de Oviedo, vecindado en Cafrán, provincia de Oviedo, Juzgado de primera instancia de Lena, provincia de Oviedo, de oficio jornalero, de veintidós años, estado soltero, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el antedicho regimiento, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; en la inteligencia que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, auxiliando de este modo á la administración de justicia.

Y para que conste expido la presente en Burgos á 11 de Marzo de 1908.—Juan J. Alfaro. JG—977

D. Juan Alfaro Lucio, primer Teniente, Ayudante del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel de este Cuerpo instruye contra el soldado Juan Riesgo Castro por la falta de no haberse presentado á concentración en la zona de Gijón.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al soldado Juan Riesgo Castro, natural de Brañaseca (Oviedo), vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Pravia, provincia de Oviedo, hijo de Pedro y Rufina, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de estado soltero, y cuyas señas particulares se desconocen, estatura un metro y 650 milímetros, del alistamiento de 1907, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballería que ocupa el antedicho regimiento, para responder á los cargos que le resulten del expediente que se le instruye; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido soldado, y caso de ser aprehendido sea conducido, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 11 de Marzo de 1908.—Juan J. Alfaro. JG—978

ZARAGOZA

D. Eusebio Arbex é Inés, Capetán Ayudante del 7.º regimiento montado de Artillería, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Emilio Lapeña Blasco por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Emilio Lapeña Blasco, natural de Agreda, provincia de Soria, hijo de Julián y de Leonor, soltero, de veintidós años de edad, de oficio comerciante antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro 670 milímetros, sabe leer y escribir, y las señas personales no constan en la filiación original, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Soria y Zaragoza, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Carmen, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Emilio Lapeña, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Zaragoza á 11 de Marzo de 1908.—Eusebio Arbex. JG—949

D. Eusebio Arbex é Inés, Capitán, Ayudante del 7.º regimiento montado de Artillería, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Cándido Paulet Llopis por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Cándido Paulet Llopis, natural de Barcelona, provincia de ídem, hijo de Carlos y de Herminia, soltero, de veintidós años de edad, de oficio joyero antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, estatura un metro 676 milímetros, sabe leer y escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Barcelona y Zaragoza, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Carmen, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Cándido Paulet, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Zaragoza á 11 de Marzo de 1908.—Eusebio Arbex. JG—950

D. Eusebio Arbex é Inés, Capitán, Ayudante del 7.º regimiento montado de Artillería, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Nicolás Alonso Martín por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Nicolás Alonso Martín, natural de San Leonardo, provincia de Soria, hijo de Manuel y de Bárbara, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro 650 milímetros, sabe leer y escribir (las demás señas personales no constan en la filiación original), para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Bo-

letines oficiales de las provincias de Soria y Zaragoza, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Carmen, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Nicolás Alonso, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Zaragoza á 11 de Marzo de 1908.—Eusebio Arbex. JG—953

D. Eusebio Arbex é Inés, Capitán, Ayudante del 7.º regimiento montado de Artillería, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Ramón Baralt Pons por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Ramón Baralt Pons, natural de Puigreig, provincia de Barcelona, hijo de José y de Rosa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro 695 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano, frente regular, aire ídem, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Barcelona y Zaragoza, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Carmen, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Ramón Baralt, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Zaragoza á 11 de Marzo de 1908.—Eusebio Arbex. JG—954

ANUNCIOS OFICIALES

Banco Vitalicio de España La Previsión y Banco Vitalicio de Cataluña.

Compañías de seguros sobre la vida reunidas.

La Junta de gobierno, á tenor de los artículos 11 y 13 de los estatutos, ha acordado la exacción de un dividendo pasivo de 10 por 100 del capital nominal, ó sean 50 pesetas por acción, que los señores accionistas se servirán hacer efectivo en la Caja social, Rambla de Cataluña, 18, desde el día 10 de Mayo al 10 de Junio próximos, de diez á una de la tarde, con la presentación de los respectivos títulos para anotar su pago.

Barcelona 6 de Abril de 1908.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Administrador, P. Auvinet.—El Secretario, L. de Soler. X—521

Sociedad Carbonífera de Utrillas.

Esta Sociedad celebrará junta general ordinaria, según dispone el art. 13 de sus estatutos, para tratar de los asuntos que al pie se expresan, en el día 11 del próximo mes de Mayo, á las tres de la tarde, en el domicilio social, calle de Atocha, número 33, donde se hallarán de manifiesto las cuentas y comprobantes de las mismas desde el día 1.º al 10 del indicado mes, y horas de una á tres de la tarde.

Madrid 25 de Abril de 1908.—El Secretario, Antonio de Jorge.—V.º B.º—El Director Gerente, el C. de Amarante.

Acta de la sesión anterior. Memoria y cuenta de 1907. Señalamiento de dividendo pasivo. X—519

Sociedad Española de Material ferroviario, antes Orenstein y Koppel.

Balance correspondiente al ejercicio de 1907, presentado por el Consejo de Administración á la Junta general de accionistas de dicha Sociedad.

Table with columns for Pesetas, ACTIVO, PASIVO, and various financial items like Caja, Mobiliario, Reservas, Acciones, etc.

Madrid 31 de Marzo de 1908.—El Presidente del Consejo de Administración, Siegfried Rosenbaum. X—520

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 24 de Abril de 1908, comparada con la del día anterior.

Table with columns for FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL EXTERIOR, and various market data for bonds and exchange rates.

Resumen general de pesetas nominales negociadas

Table showing summary of nominal pesetas traded, including items like Deuda perpetua al 4 por 100 interior, etc.

Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras

Table showing official exchange rates for foreign cities like Paris and London.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 24 de Abril de 1908.

Meteorological observation table with columns for HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with weather statistics: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, etc.

Table with weather statistics: Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica ídem, Altura ídem con respecto á la media anual, etc.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Viernes 24 de Abril de 1908.

Table with columns for ESTACIONES, VIENTO, ESTADO del cielo, ESTADO del mar, and temperature data for various locations.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTI NO OFICIAL

PUBLICACIONES

DE LA

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

Table listing various publications with their titles and prices in pesetas.

INSTRUCCIÓN PROVISIONAL PARA EL

Servicio de venta de cerillas fosfóricas Y TODA CLASE DE FOSFOROS

[Aprobada por R. D. de 8 de Febrero de 1908 (Gaceta del 11 Febrero 1908.)

Precio: 0,50 ptas.

Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA

Acaba de publicarse la correspondiente al año actual y se halla a la venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

PRECIOS

Table showing prices for the first, second, and third editions of the guide.

LIBRERIA DE VICTORIANO SUAREZ

Preciados, 48.—Madrid.

ÚLTIMAS PUBLICACIONES

List of recent publications including 'La segunda Conferencia de la Paz', 'La declaración de los derechos del hombre', etc.

PÍDANSE CATÁLOGOS

X-449-12

LEY DE JUSTICIA MUNICIPAL

por D. JOSÉ ZARAGOZA

Jefe de primera instancia.

Agotada la primera tirada de esta obra, está a la venta la segunda, al precio de 3 pesetas en rústica y 3,50 en tela.

SANTOS DEL DÍA

San Marcos, evangelista, y San Esteban, Obispo y mártir.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 9.—La esposa del vengador y Mañana de sol. APOLLO.—A las 7.—El baile de Luis Alonso y Krueger.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono, 75.